

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**Título de la investigación:**

**ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA  
DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR PARA LA DELIMITACIÓN DE  
ESCENARIOS DE APLICACIÓN EXPRESA DE LA GARANTÍA EN BIENES  
MUEBLES EN EL DERECHO COSTARRICENSE, A PARTIR DE UN ENFOQUE  
JURÍDICO Y DOCTRINAL, DE LOS CONSUMIDORES DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES NUEVOS EN EL PERIODO 2024.**

**Nombre del estudiante:**

**MARCO ANTONIO ABARCA JARQUÍN**

**Tutora:**

**MALENA ZAMORA CAMACHO**

**SEDE ARANJUEZ**

**SAN JOSÉ, 2025.**

### **Dedicatoria**

*Quiero dedicar esta tesis a mi familia, especialmente a mis padres, el señor Oscar Abarca Bermúdez y la señora Susana María Jarquín Anchía.*

*Me gustaría recordar y que quede plasmado dentro de este trabajo de investigación el momento, hace aproximadamente 20 años, que mi padre Oscar Abarca Bermúdez me regaló un sello con el grabado "Lic. Marco Antonio Abarca Jarquín". Hace 20 años ese sello significó un sueño en mi vida, conforme pasó el tiempo ese sueño se convirtió en una meta, y hoy, gracias al apoyo incondicionales de mis padres, se vuelve una realidad.*

*De igual manera, quiero recordar la primera vez que entré a la Universidad Internacional de las Américas con mi madre, Susana María Jarquín Anchía, con la ilusión de empezar esta carrera profesional, y hoy, varios años después, camino por el mismo pasillo acompañado de ella, con la misma ilusión por el Derecho pero tomándome un momento para ver hacia atrás y recordar el sacrificio por el que pasamos para llegar hasta aquí y agradecer la oportunidad que me brindó para convertirme en el profesional que soy en este momento.*

### *Agradecimientos*

*Agradezco profundamente a mis padres por la motivación, esfuerzo, paciencia y, sobre todo, por la confianza en mi proceso académico y formación profesional. Me siento orgulloso de mis padres y de la educación que me brindaron, que, sumado a mis valores y mi formación profesional, me convirtieron en el hombre que soy hoy en día.*

*Agradezco enormemente el apoyo brindado por mi tío, don Humberto Jarquín Anchía, que, además de ser un excelente abogado y modelo a seguir profesionalmente, me brindó, en más de una ocasión, las herramientas necesarias para seguir con mis estudios y finalizar esta etapa.*

*Agradezco genuinamente el apoyo de mi tutora y estimada profesora, doña Malena Zamora Camacho, que además de ser un apoyo fundamental en este trabajo de investigación, fue una gran motivación a lo largo de estos años de formación académica.*

*Quiero finalizar los agradecimientos mencionando los profesores Edwin Miranda Carrera y Fernando Lara Gamboa que dejaron huella en mi formación profesional y considero que son la clase de profesionales que cualquier Universidad desearía tener.*

*Gracias a Dios.*

## Tabla de Contenido

Introducción .....	6
Capítulo I: Planteamiento del problema. ....	8
1.1 Problema .....	8
1.2 Justificación .....	12
1.3 Objetivos .....	15
Objetivo General .....	15
Objetivos Específicos.....	15
1.4 Antecedentes .....	16
Antecedentes históricos .....	16
Antecedentes internacionales.....	19
Antecedentes nacionales .....	27
Capítulo II: Marco Teórico .....	30
1) Sobre las obligaciones.....	30
i. Aspectos generales.....	30
ii. Sobre la adquisición de bienes muebles.....	38
iii. Sobre los consumidores.....	41
iv. Sobre la normativa vigente. ....	43
v. Sobre la seguridad jurídica.....	46
2) Sobre la garantía. ....	53
i. Aspectos generales e históricos. ....	53
ii. El incumplimiento.....	58
iii. Sobre la normativa vigente. ....	60

iv. Sobre la Comisión Nacional del Consumidor (CNC).....	68
3) Sobre la autonomía de la voluntad.....	71
i. Aspectos generales.....	71
ii. Relación de la autonomía de la voluntad con el derecho comercial. ....	74
Capítulo III: Marco Metodológico.....	77
3.1 Tipo de investigación.....	77
3.2 Alcance. ....	78
3.3. Enfoque.....	80
3.4. Diseño .....	80
3.5. Muestreo .....	81
3.6. Técnicas .....	82
3.7. Herramientas o instrumentos .....	83
Capítulo IV: Análisis de Resultados.....	85
Capítulo V: Conclusiones .....	103
Capítulo VI: Recomendaciones .....	120
Capítulo VII: Anexos.....	125
Capítulo VIII: Referencias.....	132

## Introducción

La presente investigación tiene por objeto la identificación y análisis de la ejecución de la garantía sobre los vehículos automotores nuevos en Costa Rica, lo anterior con el fin de identificar la correcta materialización y procedimientos de aplicación expresa dentro del ordenamiento jurídico costarricense; caso contrario, brindar las herramientas respectivas, para una posible solución al problema identificado. Lo anterior responde a la necesidad presente en relación con la gran cantidad de vehículos automotores nuevos dentro del comercio costarricense y de negocios jurídicos entre las partes involucradas en estos últimos.

Por medio de este trabajo se busca preservar y rectificar el principio evolutivo del derecho, este como uno de los principios pilares dentro del conocimiento del derecho, en todo caso que, ayuda a una constante adaptación de esta ciencia social dentro del campo socio-jurídico contemporáneo. Es esencial que el derecho, como herramienta encargada del orden social, regule y pueda ofrecer los instrumentos necesarios para abarcar las posibilidades que pueden ocurrir entre los consumidores y los comerciantes, lo anterior para dotar de conocimientos, derechos, obligaciones y posibilidades jurídicas a estos últimos dentro de los negocios jurídicos que puedan realizar.

Para estos mismos efectos, toma gran relevancia los nuevos enfoques del derecho, como fenómenos revolucionarios a nivel de conocimiento y experiencia, según (Farina, 1999):

Al estudiar el fenómeno de las revoluciones científicas, cuando el conocimiento y la experiencia sobrepasan las teorías existentes, necesitamos nuevas teorías que nos ayuden a comprender el nuevo conocimiento y la nueva experiencia. En el ámbito del derecho comercial se vienen operando tan profundas innovaciones que, aun sin calificarlas de "revolución científica", plantean la necesidad de un nuevo enfoque que rompa con los

critérios obsoletos de la concepción objetiva del acto de comercio aislado, que sigue nuestro Código, y que, en su lugar, la ciencia del derecho comercial centre su estudio en la nueva experiencia que nos brinda la actividad mercantil actual, y en los problemas socioeconómicos que esta rama del derecho debe tratar de resolver satisfactoriamente. (pág. 40).

El derecho debe de tener la capacidad adaptativa conforme las circunstancias socioeconómicas que surjan en la sociedad e impacten de manera directa en el orden jurídico; en ese sentido, y tomando en consideración que la globalización y auge de los medios tecnológicos generan diversas formas de realizar negocios jurídicos, es esencial materializar dentro del ordenamiento jurídico todos los instrumentos y herramientas necesarias para que los consumidores logren, en primera instancia, un correcto entendimiento de los derechos y obligaciones dentro de un negocio jurídico; y, como segunda instancia, una correcta aplicación de estos últimos en caso de ser necesario. Lo anterior puede lograrse desde distintas ópticas, como por ejemplo la materialización de escenarios de aplicación expresa dentro de la norma, o incluso una jerarquización de estos últimos que faculten de derechos a los consumidores frente a los comerciantes.

Dentro de esta misma línea de análisis, el derecho debe respetar, además del carácter evolutivo y adaptativo, el principio de seguridad jurídica, así como todos los correlativos a este, en todo caso que, los consumidores deben de tener la seguridad y certeza de sus posibilidades e instrumentos dentro del ordenamiento jurídico, en caso de tener que aplicarlos. La no existencia dentro del cuerpo normativo puede traer consecuencias en contra del consumidor y sus derechos. La presente investigación buscará a continuación recopilar la información necesaria para abarcar este punto y su posible solución.

## Capítulo I: Planteamiento del problema.

### 1.1 Problema

La garantía es uno de los mecanismos o recursos jurídicos más longevos del estudio del derecho, el anterior como un instrumento con el objeto de hacer valer o garantizar la prestación del negocio jurídico de manera coercitiva, en ese sentido, se puede remontar al Derecho Romano, en donde se logra encontrar la obligación como el vínculo jurídico que obliga a cumplir una determina prestación, como lo sería la entrega de una cosa, el cumplimiento de un servicio y/o abstenerse de realizar cierta entrega o realización de este último. En todo caso, estos preceptos del derecho romano se encuentran totalmente vigentes en la actualidad, y son los pilares doctrinales que sustentan las bases del derecho comercial actual. A nivel general, el Derecho Romano construyó las bases del derecho contemporáneo, razón por cual, desde cualquier punto de vista, el conocimiento de este es imprescindible para el conocimiento del derecho en general. Según Lobrano, (2012) el Derecho Romano tiene una especial participación histórica, siendo fundamental para el nacimiento de los pilares del derecho contemporáneo, al indicar lo siguiente:

El derecho romano es un sistema de derecho que tiene una dimensión histórica y una dimensión dogmática. La dimensión histórica no ha terminado todavía porque la experiencia jurídica actual divide al mundo en grandes sistemas y uno de ellos es el sistema jurídico romano. Por eso no podemos decir que el derecho romano pertenezca a una fase histórica sobrepasada, aunque sí podemos destacar momentos históricos sobresalientes. Por ejemplo, al principio del siglo VI d.C. el emperador Justiniano

produjo la gran obra de codificación del derecho romano, el Corpus iuris civilis, que comprende tres textos: Digesta, la recopilación de las máximas de los grandes juristas; Institutas, que es una obra para el aprendizaje del derecho; y el Códex o el código de las constituciones imperiales (Lobrano, 2012).

La presente investigación nace de la ausencia de escenarios claros, alternativas o jerarquización de posibilidades en lo que respecta la ejecución de la garantía en la práctica cotidiana, principalmente producto de la indeterminación de estas últimas o, inclusive, la no indicación del sujeto activo que puede decidir u optar por ciertas opciones o alternativas al momento de la materialización de la garantía, entiéndase el consumidor y no el comerciante; en todo caso que, dentro del ordenamiento jurídico costarricense, no se cuenta con escenarios específicos o al menos no de manera clara, concreta o incluso jerárquica, mediante los cuales los consumidores tengan certeza de los medios a utilizar para hacer valer la garantía de un vehículo automotor nuevo, en caso de que este último sufra un imperfecto, lo cual podría dejar al descubierto vacíos legales que pueden llegar a ser aprovechados por el comerciante, entendiéndose este último como la parte dominante o fuerte del negocio jurídico.

A nivel de la normativa costarricense, se analizará la Constitución Política de Costa Rica, el Código de Comercio, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumido, las anteriores como los principales cuerpos normativos que regulan las actividades comerciales respectivas para esta investigación, además de brindar la información jurídicamente relevante para el análisis respectivo.

Con respecto al código de comercio, se encuentra normativamente relacionada específicamente con la compraventa, lo anterior a partir del Capítulo Segundo de este cuerpo

normativo, sin embargo, aunque sí existen ciertos artículos que hacen referencia al objeto de la prestación, mismos que se analizarán posteriormente, la realidad es que no existe un artículo o indicación jurídica del proceder en caso de algún desperfecto en un vehículo automotor nuevo. Lo anterior, sin el afán de adelantar ningún análisis jurídico posterior, lo cierto es que no existe algún indicio jurídico o solución práctica en caso de un desperfecto de esta índole, al menos no de forma práctica. Siguiendo la misma línea de análisis, pero ahora enfocándose específicamente en la ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la anterior regula la figura de la garantía mediante el artículo 43, en este menciona que todo bien o servicio cuenta con garantía, de igual manera, indica que en el caso que aplica para este análisis, entiéndase vehículos, la garantía debe de indicar el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas; lo anterior, si bien es cierto, a priori, parece que cubre las necesidades que en la realidad jurídico-social pueden ocurrir, lo cierto es que existe un indeterminación de proceder al materializar la garantía y queda sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, que, si bien puede ser beneficio, también podría conllevar a incertidumbre o menoscabos en la seguridad jurídica de los consumidores.

Con respecto al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumido, es el único cuerpo normativo que brinda supuestos legales y posibles soluciones jurídicas en caso de un desperfecto en el bien adquirido. No obstante, esta determinación ofrece varias posibilidades, sin embargo, no indica un orden jerárquico para la aplicación de estas, al indicar lo siguiente dentro de su artículo 108:

Durante el período de vigencia de la garantía, su titular tendrá derecho como mínimo, y según corresponda a: 1. La devolución del precio pagado, 2. Al cambio del bien por otro

de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía., 3. A la reparación gratuita del bien. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

Es decir, si bien es cierto dentro de este cuerpo normativo sí existen tres escenarios para la materialización de la garantía en caso de un desperfecto en el bien adquirido, la indeterminación sigue existiendo en la práctica, debido a una falta de jerarquización dentro del cuerpo de la norma, puesto que se brindan las tres alternativas justamente como eso, alternativas, sin determinar en cual escenario o circunstancia se debe aplicar cada una, lo anterior constituyendo que la potestad decisoria recaiga directamente sobre la parte dominante del negocio jurídico, es decir el comerciante.

Por último, y en relación con la Constitución Política de Costa Rica de 1949, si bien no se encuentra una norma específica en lo que respecta la garantía en caso de vehículos automotores nuevos, lo cierto es que brinda las pautas o pilares generales sobre los cuales se regula toda la actividad jurídica dentro del ordenamiento jurídico costarricense, y que, por supuesto, tendrán gran valor en lo que respecta el análisis jurídico de esta investigación y que tomará un rol fundamental al momento de optar por las conclusiones y recomendaciones pertinentes al finalizar esta investigación.

Como consecuencia inmediata al finalizar esta investigación, se buscará obtener ciertos escenarios más prácticos para poder ejercer el derecho a la garantía sobre los vehículos automotores nuevos, lo anterior prevaleciendo la garantía jurídica de los consumidores de estos bienes y erradicando a su paso las prácticas que en la actualidad se están utilizando para solucionar los problemas presentando por las personas consumidoras.

En el año 2024, según datos del Registro Nacional y análisis del artículo del periódico digital de Amelia Rueda, (2025) la flota vehicular superó los tres millones de unidades inscritas, se inscribieron más de 470 automotores por día; estas cifras históricas, que si bien por sí solas puede que no fundamenten o justifiquen un cambio a nivel normativo, lo cierto es que evidencian la necesidad de consolidar un marco jurídico de garantías para los consumidores de estos bienes, lo anterior tomando en cuenta el creciente aumento de vehículos automotores nuevos que están circulando por las carreteras del territorio nacional. Esto último, por supuesto respondiendo a la obligación jurídica que tiene el derecho de responder a las necesidades sociales que se presentan en un momento determinado. Dicho lo anterior, este artículo evidencia el crecimiento exponencial de los vehículos automotores nuevos dentro de Costa Rica, lo anterior genera un crecimiento en lo que respecta negocios jurídicos de esta índole y esto último genera la necesidad de que el ordenamiento jurídico tenga los suficientes instrumentos legales y garantes de cumplimiento obligacional, lo anterior para garantizar la seguridad jurídica de los consumidores y todos los partícipes dentro del negocio jurídico.

## **1.2 Justificación**

La presente investigación sobre la garantía en vehículos automotores nuevos y la ausencia de un procedimiento específico para su materialización, adquiere una notable relevancia social, especialmente en el contexto costarricense, debido a la creciente necesidad de proteger los derechos de los consumidores en un mercado cada vez más dinámico y globalizado. La garantía,

en su sentido jurídico, es un mecanismo fundamental que asegura que los bienes adquiridos cumplan con los estándares de calidad y funcionamiento pactados entre el proveedor de los bienes y el consumidor de estos últimos, lo cual tiene un impacto directo en la confianza que perciben los consumidores y en la seguridad jurídica dentro de sus transacciones. En otras palabras, la garantía es el instrumento que asegura el cumplimiento de la prestación del negocio jurídico.

El análisis de la materialización de las garantías también es relevante desde la perspectiva social y teórica, ya que contribuye a la creación de un marco normativo más transparente, claro, preciso y efectivo, que permita a los consumidores costarricenses acceder a soluciones o instrumentos jurídicos adecuados cuando se vean afectados por productos o bienes defectuosos, con algún desperfecto de fábrica o en su defecto cualquiera situación análoga que no fuera la esperada o pactada dentro del acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

Asimismo, al identificar algunas prácticas adoptadas en otros países, como Argentina y Chile, esta investigación tiene el potencial de influir en la reformulación de la legislación nacional, con miras a garantizar una mayor protección al consumidor. No obstante, es esencial recalcar que, si bien el análisis de otros cuerpos normativos distintos al costarricense es importante para un análisis más completo, lo cierto es que se debe de analizar cada ordenamiento jurídico de forma independiente, puesto que cada territorio tiene distintas circunstancias sociales y políticas, que no necesariamente se comparten entre sí; además, del contexto sociocultural que lo rodea.

La importancia social y metodológica de esta investigación, además, radica en su capacidad para sensibilizar a los actores involucrados, entiéndase consumidores, proveedores y autoridades gubernamentales, acerca de la necesidad de materializar y buscar la efectividad de

las garantías en los contratos de consumo y/o compraventa. Un sistema de garantías claro y eficiente no solo fortalece los derechos de los consumidores, sino que también fomenta la competencia efectiva y el respeto a las buenas prácticas comerciales, contribuyendo de manera decisiva al desarrollo de una economía más justa y equilibrada.

Es importante señalar que, si bien existen normativas que buscan garantizar la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, como lo establece la Ley 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor) y el Código de Comercio de Costa Rica, estas no abordan de forma explícita y detallada los procedimientos de materialización de las garantías en bienes muebles. Aunque dichos cuerpos normativos ofrecen un marco jurídico general para la protección de los consumidores, la falta de una regulación específica que delimite claramente el proceso de materialización de las garantías deja un vacío jurídico, el cual puede generar incertidumbre y afectar la efectividad de los derechos de los consumidores.

Además de lo anterior, también es meritorio mencionar el fortalecimiento de la seguridad jurídica en relación con las garantías teniendo efectos directos sobre la confianza en el mercado, lo que incide en la seguridad de los consumidores, quienes verían reflejada en su día a día la certeza de que sus derechos son debidamente resguardados por el ordenamiento jurídico costarricense. En este sentido, el objeto de la investigación es poner de manifiesto las deficiencias actuales del ordenamiento jurídico costarricense, al no prever de manera expresa los procedimientos para la materialización de las garantías, lo que genera incertidumbre y una posible vulneración de los derechos de los consumidores.

### 1.3 Objetivos

#### *Objetivo General*

Analizar la regulación de las garantías en vehículos automotores nuevos dentro del comercio costarricense, considerando su aplicación en el ordenamiento jurídico vigente y las posibles implicaciones en la seguridad jurídica de los consumidores en el periodo 2024.

#### *Objetivos Específicos*

- 1) Examinar la normativa vigente en Costa Rica sobre la garantía en vehículos automotores nuevos, a través de un estudio jurídico y doctrinal, determinando su alcance y aplicación en el comercio costarricense, delimitando la ausencia de aplicación expresa en el artículo 43 de la Ley 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- 2) Interpretar los alcances y efectos positivos y negativos que podría generar la delimitación de escenarios de aplicación de la garantía en vehículos automotores nuevos en el comercio costarricense, a partir de un enfoque jurídico y doctrinal, evaluando su impacto en la seguridad jurídica de los consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.
- 3) Identificar las formas y procedimientos en las que actualmente se materializa la garantía en vehículos automotores nuevos en el país, mediante la recopilación y evaluación de

procedimientos establecidos en la práctica y normativa, delimitando escenarios de aplicación específicos y posibles vacíos legales.

- 4) Proponer posibles reformas para fortalecer la regulación de garantías sobre vehículos automotores nuevos y proteger mejor a los consumidores.

## 1.4 Antecedentes

### *Antecedentes históricos*

Como ocurre en las bases del derecho moderno, su nacimiento y los pilares primarios surgieron en Derecho Romano, mismos que nacen de la necesidad de regular los negocios jurídicos entre las partes y las necesidades de establecer ciertas pautas o condiciones mínimas indispensables para una correcta materialización de la voluntad de las partes. En esta misma línea de análisis, y según (Broseta, 2000):

La existencia de sujetos que profesionalmente se dedican al comercio (marítimo y terrestre) y la actividad que realizan, determinan el nacimiento de exigencias económicas que deben ser reguladas y resueltas por el Derecho. Para ello surgen instituciones jurídicas nuevas, o se aplican y transforman las instituciones civiles ya existentes. (pág. 41).

Es decir, desde los tiempos Romanos ya surgía la necesidad de institutos jurídicos, principalmente ligados a profesionales, que lograban abarcar el tema obligacional dentro de la sociedad, debido a la creciente materialización de pactos o negocios jurídicos entre los ciudadanos. No obstante, por supuesto que existían retos para la identificación de los vínculos o negocios jurídicos tal y como los conocemos en la actualidad, según (Jiménez, 2013):

El vínculo jurídico no se distinguía claramente, los aspectos debidamente diferenciados entre débito y responsabilidad en la obligación civil moderna no eran claramente diferenciados en la obligación civil Romana, sino que se concebían como uno solo, es decir el débito y la responsabilidad se concebían como una unidad es decir un mismo fenómeno jurídico (pág. 20).

Lo anterior, refleja los inicios que posteriormente fungieron como pilares del derecho civil y comercial contemporáneos; y son los que brindan las pautas y elementos esenciales de los negocios jurídicos como los conocemos en la actualidad.

Según el Manual de Derecho Romano por el catedrático D. Julián Pastor y Alvira de 1888 (Pastor y Alvira, 1888), se entiende que las obligaciones nacen al momento que un pacto de voluntades entre el deudor y el acreedor, teniendo como objeto una prestación; y desde los inicios del derecho, específicamente de este derecho comercial, ya existían responsabilidades en ambas vías, tanto del deudor hacia el acreedor y viceversa. Lo anterior, y a nivel de conclusión, deja ver que, desde los inicios del derecho, ya existía una responsabilidad por parte de los sujetos activos del negocio jurídico de velar por el cumplimiento efectivo de la obligación.

El tema de las obligaciones tiene gran relevancia histórica para el estudio del derecho y, en general, de las obligaciones, según (Farina, 1999):

...conforme a los principios del derecho romano la persona que, después de haber prometido o al tiempo de prometer, acepta lo que había exigido a cambio de su promesa, confirma de esta manera su voluntad de vincularse, aun en el caso de que antes de efectivizarse esta prestación pudiera resultar dudoso que el negocio fuera, en la intención de las partes, un negocio jurídico. Por otra parte, quien realiza tal prestación demuestra

que su voluntad ha sido cumplirla, y que la promesa del otro le merece una concreta confianza (no solamente aquella confianza que consiste en la mera aceptación de una propuesta de contrato). Y quien, imponiendo y recibiendo la prestación, acepta esa muestra de confianza, revela, a su vez, la seria voluntad de someterse a la responsabilidad correlativa (pág. 102).

En todo caso, el perfeccionamiento del contrato o negocio jurídico, además de cumplir con los requisitos esenciales de cualquier vínculo jurídico, está intrínsecamente vinculado con la aceptación de la prestación, debe de existir la clara intención y conocimiento de lo que está aceptando. En otras palabras, cuando existe acuerdo o aceptación entre precio y cosa, lo anterior cumplimiento con los elementos volitivos y cognitivos, que hoy en día siguen presentes dentro del ordenamiento jurídico y su importancia dentro de los negocios jurídicos. Es decir, la consumación o perfeccionamiento del negocio jurídico nace desde el momento en que las partes, de común acuerdo, en el caso de las obligaciones bilaterales, aceptan o cumplen con la prestación. Con respecto a la intencionalidad de la obligación, y ampliando este carácter coercitivo del negocio jurídico, explica (Farina, 1999):

Simplemente, se quiere decir que el promitente, al efectuar la promesa, tiene la intención de obligarse -proyectándose en el plano jurídico- y de someterse, en todo caso, a la correspondiente coacción (en sentido genérico), y no la de comprometerse solamente en el plano social o moral. Es ésta una distinción que aun el profano entiende y practica sin necesidad de tanta sutileza. (pág. 102).

En conjunto y de manera consecuente con la aceptación de la cosa pactada se genera, de manera automática, el carácter coercitivo del negocio jurídico, mediante el

cual, las partes quedan obligadas a cumplir, según su rol dentro del negocio jurídico, con lo pactado. Es decir, el nacimiento del vínculo obligacional, mediante el acuerdo de voluntades, genera y obliga a las partes a cumplir con lo pactado, dentro de los presupuestos y condiciones que establece el negocio jurídico del cual son parte.

### *Antecedentes internacionales*

Con respecto a los antecedentes internacionales, lo cierto es que distintos países cuentan con normativa específica en relación con la garantía y su forma de materializarse, que, si bien no necesariamente será la aplicable dentro del ordenamiento jurídico costarricense, lo cierto es que permite, a la luz de esta investigación, tener un panorama amplio o claro en relación con cómo funciona la garantía en otros cuerpos normativos y como se podría llegar a implementar en Costa Rica.

En el caso del Derecho chileno, como también ocurre en el ordenamiento jurídico costarricense, cuentan con una norma creada con el fin de proteger los derechos de los consumidores: la Ley Pro Consumidor, Ley N° 21.398 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Mediante esta ley, se busca fortalecer la protección de los consumidores en lo que respecta las garantías legales. Dentro de este cuerpo normativa, toma un rol principal el artículo número 20, que indica lo siguiente:

Artículo 20.- En los casos que a continuación se señalan, el consumidor tiene el derecho irrenunciable a optar, a su arbitrio, entre la reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados. Este derecho deberá ser comunicado por el proveedor del producto o servicio en cada uno de sus locales, tiendas, páginas webs u otros:

- a) Cuando los productos sujetos a normas de seguridad o calidad de cumplimiento obligatorio no cumplan las especificaciones correspondientes;
- b) Cuando los materiales, partes, piezas, elementos, sustancias o ingredientes que constituyan o integren los productos no correspondan a las especificaciones que ostenten o a las menciones del rotulado;
- c) Cuando cualquier producto, por deficiencias de fabricación, elaboración, materiales, partes, piezas, elementos, sustancias, ingredientes, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea enteramente apto para el uso o consumo al que está destinado o al que el proveedor hubiese señalado en su publicidad;
- d) Cuando el proveedor y consumidor hubieren convenido que los productos objeto del contrato deban reunir determinadas especificaciones y esto no ocurra;
- e) Cuando después de la primera vez de haberse hecho efectiva la garantía y prestado el servicio técnico correspondiente, subsistieren las deficiencias que hagan al bien inapto para el uso o consumo a que se refiere la letra c). Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario hacer efectivas las garantías otorgadas por el proveedor para ejercer el derecho establecido en este artículo. Este derecho subsistirá para el evento de presentarse una deficiencia distinta a la que fue objeto del servicio técnico, o volviere a presentarse la misma, dentro de los plazos a que se refiere el artículo siguiente;
- f) Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine;
- g) Cuando la ley de los metales en los artículos de orfebrería, joyería y otros sea inferior a la que en ellos se indique.

Para los efectos del presente artículo se considerará que es un solo bien aquel que se ha vendido como un todo, aunque esté conformado por distintas unidades, partes, piezas o módulos, no obstante que éstas puedan o no prestar una utilidad en forma independiente unas de otras. Sin perjuicio de ello, tratándose de su reposición, ésta se podrá efectuar respecto de una unidad, parte, pieza o módulo, siempre que sea por otra igual a la que se restituye. (Ley Pro Consumidor Chile, 2021).

El anterior artículo es de suma importancia analítica puesto que, a diferencia de la normativa costarricense, este artículo faculta al consumidor a ser el encargado de escoger cuál de las tres alternativas satisface sus necesidades. Lo anterior, dota de seguridad jurídica al consumidor, puesto que será este último es que tenga la posibilidad y certeza de las alternativas jurídicas que ofrece la norma, permitiéndole optar por la que mejor se adapte a sus condiciones, respetando, a todas luces, los derechos de los consumidores.

Ahora bien, por supuesto esta facultad del consumidor tiene limitaciones, además de las que se encuentren en el artículo anterior, y según el artículo 21, “deberá de hacerse efectivo ante el vendedor dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto” (Ley Pro Consumidor Chile, 2021). Es decir, el término de garantía que tienen los consumidores para hacer efectiva cualquiera de estas alternativas, es de seis meses, salvo pacto contrario entre las partes, siempre y cuando sea mayor al término indicado anteriormente.

Para efectos de esta investigación, toma gran relevancia la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor de 1993 de Argentina, en todo caso que fungirá como parámetro a nivel de derecho comparado y como herramienta analítica posterior. Dicho lo anterior, el artículo número 10 de este cuerpo normativa brinda el contenido del documento de venta, mismo que es el que se encargará del nacimiento de la garantía en favor del consumidor, e indica lo siguiente:

En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar: a) La descripción y especificación del bien, b) Nombre y domicilio del vendedor, c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere, d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley, e) Plazos y condiciones de entrega, f) El precio y condiciones de pago; g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993)

Este artículo número 10 es el encargado de indicar los requisitos esenciales que debe contener el pacto jurídico, además es el que permite que se desarrolle el artículo 10 bis, mismo encargado de brindar los escenarios en caso de incumplimiento de la obligación, lo anterior haciendo la salvedad de caso fortuito o fuerza mayor, e indica lo siguiente:

a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993)

Es decir, dentro del mismo artículo se mencionan tres posibles escenarios para solución jurídica en caso de un incumplimiento de la oferta o del contrato per se; no obstante, y específicamente en el capítulo de las cosas o bienes muebles no consumibles, como lo serían los bienes automotores nuevos, el artículo 11 indica que:

El consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del

contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993)

Como se logra evidenciar, la garantía en un instrumento jurídico absolutamente presente dentro del contrato de compraventa en el cuerpo normativa argentino, inclusive definiendo un tiempo específico para la misma: La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993). Es decir, dentro del cuerpo normativo se establecen tiempo mínimos de vigencia de garantía, tomando en consideración la autonomía de voluntad de las partes para convenir uno mayor.

En relación con la garantía dentro del ordenamiento jurídico argentino, toma un papel primordial la reparación, inclusive que es obligación de los fabricantes, importadores y vendedores de estos bienes muebles asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos, lo anterior visible en el artículo 12 (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993). Ahora bien, y en relación con el mismo tema de la reparación del bien mueble, visible en el artículo 14 en relación con la forma y fondo del certificado de garantía, indica el inciso e) Las condiciones de reparación de la cosa con especificación del lugar donde se hará efectiva. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993). Por último, es de suma importante hacer referencia al artículo 15 que indica lo siguiente:

Constancia de Reparación. Cuando la cosa hubiese sido reparada bajo los términos de una garantía legal, el garante estará obligado a entregar al consumidor una constancia de reparación en donde se indique: a) La naturaleza de la reparación; b) Las piezas reemplazadas o reparadas; c) La fecha en que el consumidor le hizo entrega de la cosa; d)

La fecha de devolución de la cosa al consumidor. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993)

Es decir, la reparación debe de contener ciertos requisitos específicos para su correcta materialización, además, es facultad del consumidor, en caso de una reparación no satisfactoria optar por diversas opciones o escenarios jurídicos. Dicho lo anterior, y según el artículo 17 de la Ley de Defensa del Consumidor Argentina:

Reparación no Satisfactoria. En los supuestos en que la reparación efectuada no resulte satisfactoria por no reunir la cosa reparada, las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada, el consumidor puede: a) Pedir la sustitución de la cosa adquirida por otra de idénticas características. En tal caso el plazo de la garantía legal se computa a partir de la fecha de la entrega de la nueva cosa; b) Devolver la cosa en el estado en que se encuentre a cambio de recibir el importe equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza de la cosa, al momento de abonarse dicha suma o parte proporcional, si hubiere efectuado pagos parciales; c) Obtener una quita proporcional del precio. En todos los casos, la opción por parte del consumidor no impide la reclamación de los eventuales daños y perjuicios que pudieren corresponder. (Ley de Defensa del Consumidor Argentina, 1993).

Es decir, la normativa jurídica argentina opta por la reparación del bien como el principal instrumento de solución en caso de un desperfecto, no obstante, una vez superada esa etapa y como una facultad del consumidor en caso de que esta última no sea satisfactoria, la misma normativa ofrece otras alternativas jurídicas para la solución del conflicto. A nivel del ordenamiento jurídico argentino es posible observar ciertos ejemplos de materialización o

jerarquización de la garantía a nivel práctico, de igual forma ejemplifica ciertas condiciones ausentes en otros ordenamientos jurídicos, como por ejemplo la normativa costarricense.

Otro punto importante de análisis tiene que ver con la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, en todo caso que este permite identificar ciertos puntos clave para el desarrollo de esta investigación y de la garantía en sentido estricto. En una primera instancia, se aborda la importancia de la protección de los consumidores y la seguridad jurídica de estos últimos, al indicar que “Deben armonizarse determinados aspectos relativos a los contratos de compraventa de bienes, partiendo de la base de un alto nivel de protección de los consumidores” (Parlamento Europeo, 20 de mayo de 2019).

En relación con la garantía, La Directiva (UE) 2019/771 aborda ampliamente el tema, específicamente determinando que, si hay una falta de conformidad por parte del consumidor, este último tiene el derecho a la reparación del bien, sustitución de este, reducción del precio pagado o a la resolución del contrato, para lo anterior estableciendo un plazo estándar de dos años desde la entrega del bien, sin perjuicio que un plazo mayor según la voluntad de las partes y del Estado miembro. (Parlamento Europeo, 20 de mayo de 2019).

Además, La Directiva (UE) 2019/771 aporta elementos claves para la determinación de la responsabilidad del vendedor o comerciante, al indicar “los bienes deben cumplir los requisitos pactados entre el vendedor y el consumidor en el contrato de compraventa” (Parlamento Europeo, 20 de mayo de 2019). Lo anterior refleja la importancia de la determinación del objeto de la prestación en relación con la funcionalidad del bien adquirido, “El concepto de funcionalidad debe entenderse que se refiere a las formas en que los bienes realizan sus funciones teniendo en cuenta su finalidad” (Parlamento Europeo, 20 de mayo de 2019).

La garantía es un tema de gran importancia para La Directiva (UE) 2019/771, justamente por el objeto de velar y salvaguardar los derechos de los consumidores de estos bienes, además, la importancia de la seguridad y certeza jurídica toman un rol indispensable en lo que respecta estas actividades comerciales, según (Parlamento Europeo, 20 de mayo de 2019):

Con el fin de aumentar la seguridad jurídica y de eliminar uno de los principales obstáculos que inhiben el mercado interior, la presente Directiva debe armonizar plenamente las medidas correctoras disponibles para el consumidor por la falta de conformidad de los bienes y las condiciones en las que puede exigirlos. En particular, en el caso de falta de conformidad, el consumidor debe tener derecho a que los bienes sean puestos en conformidad, a que se le aplique una reducción proporcionada del precio o a resolver el contrato. (Pág. 36).

Cuando se indica “puestos en conformidad” se refiere al derecho del consumidor de determinar y elegir entre la reparación del bien o la sustitución de este último. Como se logra evidenciar, existe una gran participación de La Directiva (UE) 2019/771 en la protección de los derechos de los consumidores y la ejecución de la garantía en caso de desperfecto de los bienes adquiridos.

Es de suma importancia analítica para esta investigación, evidenciar la evolución que ha tenido el derecho mercantil a nivel histórico, en todo caso que este será el punto de análisis primordial que regula la actividad de las garantías en los vehículos automotores nuevos, partiendo de un nacimiento de la obligación por medio de un negocio jurídico. En ese sentido, y haciendo referencia específica al Código de comercio francés de 1807; según (Broseta, 2000):

Se afirma corrientemente por la doctrina posrevolucionaria francesa, que con este Código se inicia una nueva etapa en la concepción legislativa del Derecho mercantil, porque con él nuestra disciplina deja de ser un Derecho predominantemente destinado a regular el tráfico profesional ejercido por los comerciantes, para convertirse en el Derecho regulador de determinados actos («actos de comercio objetivos») que a él se someten, cualquiera que sea la condición personal del sujeto que los realiza. Es decir, de ciertos actos que son mercantiles y se someten al Código, sea o no comerciante su autor. En definitiva, que de un Derecho que se aplica y delimita subjetivamente se ha pasado a otro donde la delimitación y aplicación se realiza objetivamente. (pág. 46).

La especialidad del derecho comercial ha brindado, a nivel histórico, grandes saltos a nivel de conocimientos dentro del campo jurídico, en todo caso que, los juristas han identificado ciertos comportamientos sociales que deben recaer en una especialidad del derecho civil, es decir, el derecho comercial.

### *Antecedentes nacionales*

Se establece mediante resolución del 22 de junio del 2001 a las 09:56 emitida por la Sala Constitucional en el expediente número: 01-000826-0007-CO; que los vehículos nuevos, específicamente refiriéndose a los importados, deben de tener las condiciones técnicas aptas o correspondientes para poder circular sin producir altos niveles de contaminación, incluso, para la acreditación de que el vehículo se nacionalice se encuentra condicionado a que cumpla las condiciones adecuadas para moverse en vías nacionales, haciendo especial mención a que cumpla con las condiciones técnicas respectivas. Como conclusión de la Sala Constitucional, se entiende que todos los vehículos nuevos deben tener las condiciones técnicas necesarias para

poder transitar. Sala Constitucional. Resolución con respecto a la importación de vehículos nuevos con las condiciones aptas para poder circular en el país. Resolución N.º 05508 - 2001.

La Ley 7472 de 1994 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, misma que establece, en su artículo 43, que los bienes muebles duraderos, como vehículos, deben de indicar la duración, alcance, condiciones, sujetos y procedimientos de la garantía. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994)

Es decir, esta normativa brinda las pautas generales de cómo se materializa la garantía en la práctica del comercio costarricense. El objeto de esta investigación es, de manera introductoria, validar si esa materialización dentro del cuerpo normativo es suficiente para los efectos socio-jurídicos de la actualidad.

Dicho lo anterior, es preciso hacer mención del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 2013, en todo caso que, como también ocurre con el cuerpo de la Ley del Consumidor, será el instrumento jurídico por excelencia para el análisis respectivo en relación con la garantía en los vehículos automotores, así como los escenarios de aplicación expresa en caso de desperfectos en estos últimos y su relación con los consumidores y la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica tiene la misión institucional de promover y tutelar los principios, mecanismos y todas las obligaciones respectivas que engloban la defensa de los consumidores, todo lo anterior buscando la transparencia en el comercio costarricense, buscando un equilibrio y respetando los derechos del comerciante. Esto nos da mayor visibilidad de la importante de un órgano especializado en la defensa del consumidor.

Según el artículo, “Costa Rica registró en 2024 la mayor cifra de importación de vehículos: se inscribieron más de 470 automotores por día”, publicado por el periódico digital de la periodista Amelia Rueda, Costa Rica cierra el año 2024 con una flota vehicular de más de tres millones de vehículos, lo cual es una cifra alarmante en cuanto a cantidad de vehículos automotores nuevos que se encuentren circulando en las carreteras nacionales. El tema invita a cuestionar las posibilidades reales de que esos vehículos puedan ser reparados o indemnizados a sus propietarios en caso de tener que hacer efectiva la garantía del bien. Según el análisis del artículo, podemos determinar que el crecimiento exponencial de la flota vehicular en Costa Rica es un reto que se debe de afrontar con la normativa necesaria para una correcta materialización y utilización de estos bienes muebles en la sociedad nacional, según Rueda, (2025):

Entre enero y diciembre del año anterior se inscribieron 172.144 unidades, la mayor cifra registrada desde el 2016 cuando al país ingresaron 160.655 automotores... Importadores catalogan el 2024 como un año exitoso e histórico, así lo respaldan también los datos de inscripciones de la última década (p.).

Como se logra evidenciar mediante este artículo, el área automotriz en Costa Rica se encuentra en auge, razón por la cual, es obligación del campo jurídico abarcar esta situación y dotar de herramientas e instrumentos a los consumidores para tener la certeza y seguridad jurídica dentro de los negocios jurídicos mediante los cuales logran adquirir estos bienes.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 1) Sobre las obligaciones

#### *i. Aspectos generales*

Inicialmente, es preciso mencionar que el término obligación, según (Montero Piña, 1999):

Hace referencia a una categoría especial de derechos subjetivos llamados derechos de crédito, que como todos los de esta naturaleza suponen una relación entre dos personas, de las cuales una de ellas puede exigir de otra el cumplimiento de una determinada prestación consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa. (pág. 1).

Las obligaciones se podrían definir como el vínculo jurídico mediante el cual dos personas quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación a favor de la parte acreedora, según (Jiménez, 2013):

La obligación jurídica como lo hemos mencionado antes, es pues ante todo un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto se encuentra obligado para con otro sujeto a realizar una determinada prestación que puede consistir en un dar, un hacer o un no hacer, siendo característico de esta el de ser relativa, esto es que se trata de sujetos determinados y que es correlativa, es decir, frente al derecho subjetivo de crédito del acreedor existe un deber jurídico del deudor que le compele a cumplir la prestación, no podemos separar ambas situaciones jurídicas de tal forma que ambas se condicionan recíprocamente. (pág. 13).

Es decir, la obligación nace de la consumación del nexo causal al existir un acuerdo de voluntades entre la parte acreedora y la deudora. Lo realmente importante para efectos analíticos de esta investigación, es la determinación del nacimiento de la obligación jurídica y, de manera consecuente, el nacimiento de las obligaciones producto de esta última.

Siguiendo esta línea de análisis, y justamente para lograr entender de mejor manera el nacimiento de esta obligación y sus consecuencias jurídicas, es importante abarcar el tema de las fuentes del derecho, principalmente las fuentes formales del derecho mercantil, mismas que ayudarán a un correcto análisis del tema a investigar. Sobre lo anterior, y según León et al., (2007) se podrán analizar varias fuentes formales del derecho mercantil:

La ley escrita. La ley ha sido vista como la norma de derecho establecida por el Poder Legislativo de un Estado. En sistemas como el mexicano, la ley escrita es la principal fuente formal de Derecho. La ley (cualquiera que sea el nombre que tome) reviste las características de ser general (es impersonal, destinada a un número indeterminado de sujetos), abstracta (-objetiva- la norma debe prevenir todos los supuestos en que la misma será aplicable-supuesto normativo) y obligatoria (es decir, su observancia puede ser impuesta aun coactivamente). (pág.60)

Los tratados internacionales. El tratado internacional, como nos refiere Méndez Silva, es definido por la Convención de Viena como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (pág.61)

La jurisprudencia. Desde el punto de vista lingüístico, es la ciencia del derecho. Para efectos de considerarla como fuente, y dentro de nuestro sistema jurídico, debemos ver la jurisprudencia como el conjunto de sentencias emitidas por un tribunal que realiza la interpretación (aplicación) de la ley, o bien que resuelven la contradicción de tesis de jurisprudencia, sean de los Tribunales Colegiados de Circuito o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (pág. 61)

Las fuentes del derecho son los puntos primarios para lograr entender de donde proviene el nacimiento de la nueva normativa y como se está actualizando constantemente el ordenamiento jurídico, por supuesto lo anterior en respuesta del principio evolutivo del derecho como ciencia social en constante cambio y evolución.

La prestación, como objeto de la obligación, puede consistir en una prestación de dar, hacer o no hacer, y según Jiménez “por objeto de la obligación se entiende aquello que el acreedor puede exigir del deudor, lo que forma la materia del compromiso y que se designa con el nombre de prestación” (Jiménez, 2013, pág. 12). Es decir, la prestación viene a fungir como el núcleo del nacimiento obligacional, en todo caso que la determinación de esta, y su posterior aceptación por parte del deudor del negocio jurídico, genera el nexo obligacional.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones, y especialmente en los orígenes del derecho, existían distintas formas de asegurar el cumplimiento de estas. En la antigüedad, específicamente refiriéndonos a época del Derecho Romano, para el cumplimiento de las prestaciones aceptadas el deudor respondía o “pagaba” con su propio cuerpo y/o persona, en la actualidad esto ha evolucionado, al patrimonio del deudor como elemento garante del cumplimiento del negocio jurídico. Con respecto a este carácter histórico de las obligaciones, y según Jiménez, (2013):

La figura más antigua relativa al instituto de la obligación en el Derecho Romano es la sponsio rito antiquísimo que se basaba en la fuerza religiosa de un juramento ante los dioses, luego es sustituida en las doce tablas por un deber laico fundamentándose en el oportere que era un deber civil reconocido por el ordenamiento y permitía la ejecución civil a través de la legis actio per iudicis arbitrive postulationem. La sponsio pasó de tener una vinculación religiosa a tener una vinculación jurídica. El sponsor quedaba vinculado a la actio del receptor, de igual forma o en forma paralela, siguió el nexum, el modo en que el deudor se emancipaba así mismo del acreedor entrando en su mancipium y por ello el deudor era nexus obligatus, en esta época primitiva en que el deudor respondía con su persona siendo el vínculo un vínculo material. (pág. 16).

Históricamente, el vínculo obligacional entre el acreedor y deudor tenía un carácter coercitivo incluso ligado directamente con la persona; básicamente respondiendo con su persona y no con su patrimonio, como lo conocemos en la actualidad. En la actualidad, por supuesto, la persona no está ligada al cumplimiento de la obligación civil o comercial, al menos de manera física, sin embargo, sí existe una vinculación personal para/con el acreedor en relación con el cumplimiento de la obligación consumada. Para tener una mayor comprensión de este tema, según el análisis comparativo entre la obligación civil romana y el concepto de obligación civil moderno, y según (Jiménez, 2013):

Podemos decir que el derecho Romano inicialmente concibió el vínculo entre acreedor y deudor como un nexum material, un verdadero atar de la persona del deudor de tal suerte que, si este no cumplía, el deudor respondía con su persona. Posteriormente este rigor fue suavizado en el sentido de que el deudor respondía personalmente, solo supletoriamente,

en caso de que no alcanzase el patrimonio de éste para responder al cumplimiento. (pág. 19).

No obstante, como se adelantó anteriormente, en la actualidad han existido sustanciales reformas con respecto a la obligación del deudor con/para el acreedor, también intrínsecamente relacionadas con los derechos humanos, y teniendo como consecuencia directa que el instrumento garante de cumplimiento, por supuesto, ya no está ligado directamente a la persona de manera física, sino con su patrimonio.

Como se logra visualizar, en efecto, las obligaciones tienen un carácter pecuniario intrínsecamente ligado al jurídico, en ese sentido, y según Farina, (1999)

El derecho es un sistema asentado sobre determinados principios jurídicos que tienden a un satisfactorio ordenamiento de la vida en sociedad. La economía es uno de los elementos ineludibles de la composición de ese orden social. (pág. 26).

La economía ha sido uno de los instrumentos con mayor participación dentro de la evolución del derecho comercial, en todo caso que este ha obligado, hasta cierto punto, al derecho mercantil ha abarcar distintos escenarios dentro del negocio jurídico tanto de personas físicas como jurídicas. Es decir, las circunstancias sociales, económicas y políticas que rodean el derecho, también lo condicionan a tener que adaptarse y evolucionar. En ese sentido, la economía tiene un rol fundamental a nivel histórico, lo anterior como elemento que ha impulsado constantemente a la evolución social, y de manera consecuente, al derecho.

Además de lo anterior, y una vez definido como nace una obligación jurídica, es preciso mencionar las fuentes mediante las cuales se originan estas últimas. En ese sentido, existen distintas causas productoras o fuentes de las obligaciones: Las causas productoras de obligación

son, según el artículo 632 del Código Civil: los contratos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasidelitos y la ley. (Código Civil, 1885).

En relación con el contrato, este último nace jurídicamente “cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos” (Montero Piña, 1999), y justamente este concepto es que origina la gran diferencia con los cuasicontratos, en todo caso que este “Es el hecho de una persona, permitido por la ley que la obliga hacia otra, u obliga a otra persona hacia ella, sin que se lleve a cabo convención entre las mismas.” (Montero Piña, 1999). En otras palabras, cuando se habla de contratos en sentido estricto se hace referencia a un acuerdo de voluntades, propiamente al nacimiento de la obligación por un pacto jurídico. Al hablar de cuasicontrato se prescinde del acuerdo entre las partes, no obstante, se origina el nacimiento de una obligación, sin embargo, no está ligada a una bilateralidad obligacional. En relación con los contratos y sus efectos, según (Brenes Córdoba, 1985):

El contrato, que viene a ser a manera de ley privada entre quienes consintieron en crearlo, es preciso que tenga cabal observancia; que sea cumplido de buena fe, o lo que es lo mismo conforme a la intención de las partes y al objeto con que el pacto fue celebrado. (Pág. 69).

En el caso de los delitos, “es el hecho típico, antijurídico y culpable, que produce en la víctima un menoscabo en su patrimonio y que debe ser reparado económicamente” (Montero Piña, 1999). Es decir, el daño ocasionado por el delito debe de ser restituido económicamente, naciendo así una obligación indemnizatoria en favor de la víctima y en contra del delincuente. Y, por otro lado, el cuasidelito “Se diferencia del delito, en la intencionalidad del sujeto activo, ya que el resultado dañoso resulta de la violación al principio de diligencia por parte del sujeto productor del daño, es decir, sin la intención de producir ese resultado.” (Montero Piña, 1999).

Según lo anterior, el factor más relevante para la determinación de la causa productora de la obligación, en lo que respecta el delito y el cuasidelito, es el dolo.

Por último, La Ley, esta como la quinta fuente de las obligaciones, hace referencia directamente al nacimiento obligacional ligado y como consecuencia de la creación de una ley por medio de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, esta última como la encargada y facultada de reserva legal para realizar la creación de las leyes.

Para seguir abordando el tema de las obligaciones, toma un rol primordial el contrato de compraventa, este como el instrumento por excelencia para la adquisición de estos bienes muebles; y el contenido de estos últimos. Para un mayor entendimiento del contrato de compraventa y su rol fundamental dentro del derecho comercial, y según Broseta, (2000):

Tanto en el régimen civil como en el mercantil, el contrato de compraventa solo produce el efecto generador de obligaciones para las partes que es característico de nuestro sistema (compraventa obligacional), sin que de él surjan, por sí solo, los efectos reales traslativos de propiedad (compraventa traslativa). La compraventa mercantil genera para las partes las mismas obligaciones fundamentales que nacen del contrato civil de compraventa. La diferencia entre una y otra radica fundamentalmente en el diverso contenido o régimen jurídico de tales obligaciones, por la mayor rapidez y el mayor rigor que caracteriza a las mercantiles, frente al *ritmo* o tempo más lento propio de las civiles. (pág. 460)

Como se ha indicado anteriormente, la principal característica u objeto del derecho mercantil, es su especialidad frente al derecho convencional o derecho civil. El derecho mercantil viene a brindar distintos procedimientos o pautas enfocados directamente en los negocios jurídicos pecuniarios y con carácter de comercio. Es importante mencionar la

importancia de la especialidad dentro del mundo jurídico, en todo caso que, la especialidad siempre se antepondrá frente a la generalidad normativa. Lo anterior, permite discernir las actividades comerciales y separarlas de las civiles, esto para brindar un mejor enfoque y especialidad de un tema determinado.

Para un correcto entendimiento de las obligaciones y su implicación con esta investigación es preciso abordar el tema de las garantías legales, que como su nombre lo indica, surgen o tienen su origen en el ordenamiento jurídico, independientemente de si fueron convenidas o no por las partes contratantes.

El derecho de retención “es un recurso creado por la ley para garantizar al acreedor, de un posible incumplimiento de las obligaciones por parte de su deudor, conservando determinadas cosas que obran en su poder y que están relacionadas con dichas obligaciones” (Montero Piña, 1999); es decir, el bien figura como el objeto garante del cumplimiento de la obligación, en todo caso que el acreedor lo puede retener hasta que el deudor cumpla con la prestación pactada. Un ejemplo típico de lo anterior, el caso de un taller mecánico que retiene un vehículo automotor hasta que el dueño pague por la reparación.

En la misma línea de análisis, se pueden encontrar otras garantías de carácter legal, como lo son la acción oblicua, la acción pauliana y la acción por simulación, que según (Montero Piña, 1999):

La acción oblicua, que es el poder que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los acreedores para ejercitar los derechos y acciones que corresponden a su deudor con el fin de cobrar de esta manera lo que se les debe.

La acción pauliana que es la que corresponde a los acreedores para pedir la revocación de los actos realizados por su deudor en fraude y daño de sus legítimos derechos.

La acción por simulación que es el acto jurídico orientado, según la clase de simulación, a ejercitar el derecho de tutela para deducir consecuencias judiciales de la ficción de un contrato, y así reconocerlo, declarar su inexistencia o declarar que se ha formalizado en cambio del aparente. (pág. 11).

Es decir, todos estos mecanismos legales buscan proteger los derechos del acreedor frente al deudor, con el objeto de que este último cumpla con sus obligaciones y la efectiva materialización de la prestación pactada dentro del negocio jurídico.

## ***ii. Sobre la adquisición de bienes muebles.***

Justamente de la adquisición de un vehículo automotor nuevo, mediante un contrato de compraventa, al menos en la mayoría de los casos, es como nace la garantía como derecho para el consumidor del bien y como obligación para el comerciante de este último. Lo cierto es que, como se adelantó anteriormente, mediante este negocio jurídico nace el nexo causal, y justamente como consecuencia de este pacto jurídico, se adquiere el bien mueble y a su vez, se adquiere el derecho de garantía sobre este. Ahora bien, y con respecto a la adquisición de bienes, la doctrina ha investigado justamente la naturaleza de este fenómeno, según Broseta, (2000):

Los mercantilistas afirmaban el carácter y la naturaleza eminentemente contractual del Derecho mercantil. Configuraban esta disciplina, en líneas generales, como la destinada a regular un conjunto de contratos y de obligaciones especiales, homónimos a los civiles,

cuya finalidad fundamental era hacer posible el tráfico económico. Por ello mismo, los contratos mercantiles contenidos en el Código de comercio se diferencian de los civiles de su mismo nombre y naturaleza contenidos en el Código civil... Esta concepción llevó a los mercantilistas clásicos a afirmar que el núcleo esencial del Derecho mercantil se encontraba en el contrato de compraventa (pues la función de mediación entre productores y consumidores que por ella se realiza constituye la esencia del comercio) ...

Por ello el Derecho mercantil clásico se consideraba integrado predominantemente por un conjunto de contratos, por medio de los cuales los comerciantes realizaban su tráfico profesional. (p.439).

Como se indicó anteriormente, el derecho mercantil figura como una especialidad del derecho civil, y justamente esa especialidad, según el criterio de Broseta, recae directamente sobre el contrato de compraventa. Lo anterior, si bien en la actualidad no es del todo preciso, puesto que existen otros instrumentos o conceptos jurídicos que abarcan la materia mercantil, lo cierto es que este contrato, en efecto, es uno de los instrumentos mercantiles por excelencia, y sus efectos dentro del derecho comercial son, sin lugar a duda, esenciales para la rama del derecho en cuestión. Además, en relación con esta investigación, el creciente aumento de la flota vehicular trae consigo un aumento exponencial de los contratos de compraventa, en todo caso que, mediante este último es como, en la mayoría de los casos, se adquieren los vehículos automotores nuevos.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, y con respecto a la adquisición de bienes, específicamente vehículos automotores nuevos, y en el presente análisis tomando un papel protagonista los vehículos automotores nuevos, es necesario abordar el contrato de

compraventa, siendo este última el más utilizado y el método traslativo de dominio idóneo para la compra de estos artículos. Según Broseta, (2000):

El contrato de compraventa ha sido el instrumento jurídico fundamental para la actividad profesional (el comercio) que motivó el nacimiento de nuestra disciplina como ordenamiento especial. Precisamente porque el comercio -actividad de mediación entre productores y consumidores- presupone la presencia de sujetos (comerciantes) que compran para revender. La compraventa de especulación y sus instituciones auxiliares (transporte, depósito, seguro, préstamo a la gruesa, etc.) integraron el núcleo fundamental del Derecho mercantil. El cual extendió posteriormente su aplicación a la actividad industrial y a la de los servicios, conforme la evolución económica lo fue exigiendo (pág. 455).

La compraventa es el contrato por excelente para la adquisición de bienes de manera onerosa, razón por la cual adquiere mayor relevancia para efectos de esta investigación, en todo caso que, la garantía que tienen los vehículos automotores nuevos, independientemente de la duración y/o condiciones, no está ligada específicamente a la forma de adquisición del bien mueble, salvo pacto contrario de las partes contratantes y en apego al ordenamiento jurídico costarricense. Dicho lo anterior, y según el criterio de (Farina, 1999):

El objeto de la compraventa, tanto en el orden civil como en el comercial debe ser un bien material, corpóreo, susceptible de apreciación pecuniaria; se excluyen los derechos u obligaciones que, si bien pueden ser transferidos, ello ha de ser mediante otro tipo de contrato (cesión de derechos), pero no de compraventa en el sentido tradicional (pág. 332).

Lo indicado anteriormente por Farina, en la actualidad se mantiene, salvo ciertos cambios menores, no obstante, íntegro en cuanto al fondo. Como se mencionaba anteriormente, en el ordenamiento jurídico costarricense existen distintos elementos esenciales para la constitución, como por ejemplo la licitud, que sea determinable, la posibilidad, la existencia, la comerciabilidad y patrimonialidad. Es decir, si bien pueden existir cambios en cuanto al objeto de la prestación del negocio jurídico y sus características, lo cierto es que las bases del derecho mercantil en cuanto a la constitución del vínculo obligacional se mantienen.

### *iii. Sobre los consumidores.*

Los consumidores, para efectos de esta investigación, se podrían definir como aquella persona hacia la cual se dirige la venta del producto o servicio, es la persona que adquiere estos últimos. Para un mayor entendimiento, y según la Ley 7472 de 1994 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo número 2, el consumidor es:

Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano -en los términos definidos en el Reglamento de esta Ley- que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994).

Los consumidores cuentan con un rol elemental dentro del negocio jurídico, con un carácter activo y participativo en lo que respecta el nacimiento de la obligación jurídica, y es

justamente por este motivo que deben de contar con ciertos derechos específicos en virtud de su rol dentro del negocio jurídico, según Romero, (2002):

El derecho del consumidor es un sistema global de normas, principios, instituciones y medios instrumentales consagrados por el ordenamiento jurídico para procurar al consumidor una posición de equilibrio dentro del mercado en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios en forma masiva. La evolución de este Derecho del Consumidor arranca con las medidas para tutelar la salud, la integridad física y psíquica de las personas en cuanto consumidores, pasando por el Tratado de Roma (1957), el mensaje del presidente John Kennedy al Congreso de los Estados Unidos el 15 de marzo de 1962, en donde afirmó que “consumidores somos todos”. (pág. 209).

Los derechos de los consumidores es un tema que ha avanzado exponencialmente en relación directa con la globalización y el consumo masivo de bienes y servicios. Debido a estos motivos, es necesario que el derecho, cumpla con su papel social y adaptativo a las nuevas necesidades sociales que surgen en el mundo contemporáneo.

Conforme ha avanzado la tecnología y la era digital, el derecho ha tenido mayor participación dentro de este campo. Este tema, si bien actual, tiene gran desarrollo por los juristas desde hace décadas, conforme la evolución del comercio y las formas en las que este último se manifiesta dentro del Derecho, así se puede analizar en el tema de los contratos comerciales modernos, que, según Farina, (1999):

Los problemas del derecho comercial moderno se unen, a su vez, a las cuestiones surgidas del pleno triunfo del capitalismo y su posterior evolución, desde fines del siglo XIX, cuando ya se comienza a advertir la necesidad de tutelar la masa de consumidores frente al poder de las

grandes empresas organizadas, y la necesidad de evitar los abusos resultantes de una concentración en el control de la riqueza -jurídicamente posible por el tecnicismo de los institutos del derecho mercantil-, mediante la acentuación creciente de cierto control legislativo, administrativo y jurisdiccional para limitar la discrecionalidad contractual. Los remedios del derecho civil son demasiado individualistas para impedir en este campo los abusos de poder (pág. 28).

La naturaleza jurídica del derecho mercantil está intrínsecamente relacionada con la especialidad de la materia civil, no obstante, una de sus características principales fue la de dotar de herramientas a los consumidores para enfrentar cualquier menoscabo o laguna dentro del negocio jurídico, y, de manera correlativa, limitar el poder o potestades a los que, por efectos socio-jurídico, recaía esta potestad.

#### *iv. Sobre la normativa vigente.*

Para efectos de lograr entender las obligaciones, es esencial realizar un pequeño análisis del ordenamiento jurídico costarricense. En ese sentido, se iniciará con un breve análisis del Código civil, este como el cuerpo normativo más amplio o general de los que se abarcarán en este apartado. Dicho lo anterior, es preciso mencionar el artículo 627 del Código civil, que indica que para validez de la obligación es esencialmente indispensable: La capacidad de parte de quien se obliga, el objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación, y la causa justa (Código Civil, 1885). Es decir, esta norma brinda los requisitos esenciales para lograr establecer el nexo causal obligacional, incluyendo aspectos personales de los sujetos que intervienen, así como elementos esenciales en relación con la prestación y sus características.

Por otro lado, es de suma importancia analizar el objeto de la prestación, que, en ese sentido, el artículo 629 del mismo cuerpo normativo indica que toda obligación tiene por objeto dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa, y puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres, aun a las futuras como los frutos por nacer. (Código Civil, 1885). En cuanto al objeto de la prestación como tal, toma un papel primordial la acción, en el sentido que puede ser de otorgar, de realizar cierta acción o incluso el no realizar determina acción; mismo objeto, por supuesto, debe de materializarse de manera clara y concreta dentro del negocio jurídico. Es decir, la prestación per se puede manifestarse de distintas maneras, y puede incluir distintas acciones e incluso la inacción, no obstante, para efectos de seguridad y certeza jurídica, esto se debe de determinar de forma clara y concreta dentro del pacto jurídico, con el fin de evitar cualquier interpretación distinta a la que da nacimiento a la obligación jurídica.

En relación con el punto anterior, y dentro de este mismo campo de análisis, toma un papel importante la determinación de objeto de la prestación, en ese sentido, el artículo 630 indica que es ineficaz la obligación cuyo objeto no pueda reducirse a un valor exigible, o no esté determinado ni pueda determinarse. (Código Civil, 1885). Es decir, además de indicar que debe de ser determinado o determinable, también indica el carácter pecuniario que debe de contener el objeto. De igual forma, la posibilidad es un carácter esencial dentro del objeto de la prestación, lo anterior visible en artículo 631 del mismo cuerpo normativo, que indica que también es ineficaz la obligación que tenga por objeto una cosa o acto que fuere física o legalmente imposible. La imposibilidad física debe ser absoluta y permanente, y no temporal ni relativa, con respecto a la persona que se obliga (Código Civil, 1885), que como bien indica el artículo, se refiere a una imposibilidad tanto física, en virtud del principio de que nadie está obligado a realizar lo imposible, y una imposibilidad legal, refiriéndose a que sea contrario al ordenamiento

jurídico costarricense. De todos modos, lo relevante es que la descripción de la prestación sea absolutamente clara y concreta, además de, por supuesto, cumplir con los requerimientos legales específicos para su nacimiento jurídico.

Las obligaciones, como tema central de este apartado, es un tema bastante amplio dentro del estudio jurídico costarricense. Para efectos de esta investigación, y como bien se adelantó en el capítulo anterior, las fuentes o causas productoras de las obligaciones se encuentran visibles en el artículo 632 y son: los contratos, los cuasi-contratos, los delitos, los cuasi-delitos y la ley (Código Civil, 1885). A su vez, es preciso mencionar las causas que, por el contrario, extinguen las obligaciones, y estas son, según el artículo 633, el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción. (Código Civil, 1885). Lo cierto es que, si bien existen distintas formas de generar o crear obligaciones, también existen distintas formas o métodos jurídicos para extinguirlas. Dicho lo anterior, y según la autonomía de voluntad, las partes contratantes, de manera voluntaria y bilateral, deberán acordar los términos tanto para el nacimiento obligacional, como para su finalización.

Para efectos de las obligaciones jurídicas, así como para la defensa efectiva del consumidor, es importante mantener un panorama claro en lo que respecta el objeto y los fines del ordenamiento jurídico con respecto a este tema; en ese sentido, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 de 1994 es el cuerpo normativo que brindará, de manera especializada, las pautas jurídicas en lo que respecta la competencia entre y para los comerciantes y la defensa de los consumidores. Dentro de este cuerpo normativo, específicamente en el artículo 1 indica lo siguiente:

El objetivo de la presente Ley es proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994).

Es decir, este cuerpo normativo se encargará de la protección de los derechos e intereses de los consumidores, además de otros procesos que buscan la paridad dentro del mercado y la efectiva materialización del comercio dentro de Costa Rica.

Además de lo anterior, y tomando un rol fundamental dentro del análisis jurídico, es preciso mencionar el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 2013. Este reglamento se encargará de desarrollar, aclarar, precisar o incluso complementar aspectos de la ley, y es justamente debido a ello que su análisis será de vital importancia para esta investigación, misma que se abarcará posteriormente, una vez que se analice la garantía y su normativa vigente.

**v. *Sobre la seguridad jurídica.***

La seguridad jurídica es uno de los conceptos y fenómenos jurídicos más relevantes para esta investigación, lo anterior porque justamente, en caso de determinarse, posteriormente en este análisis, que existe un vacío o indeterminación a nivel del ordenamiento jurídico, esto traería

como consecuencia directa un menoscabo en la seguridad jurídica de los consumidores. Para un mayor entendimiento de este precepto jurídico, y según Lifante, (2013):

En una primera aproximación podemos entender por seguridad jurídica la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. (pág. 86).

En otras palabras, la seguridad jurídica es la capacidad que tiene un individuo dentro de una sociedad de Derecho para prever y anticipar diferentes circunstancias socio-jurídicas y presupuestar el efecto que esas circunstancias pueden ocasionar, caso contrario, estaría expuesto ante una incerteza social con efectos jurídicos.

La seguridad jurídica tiene distintas connotaciones sociales, justamente en relación con la importancia de que la personas que viven en una sociedad de derecho tenga un conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones dentro del marco legal. Para lo anterior, indica Lifante, (2013) lo siguiente:

Cualquier análisis sobre las implicaciones de la seguridad jurídica debe entonces partir de la consideración de que se trata de un valor en la medida en que es un instrumento para la consecución de otros fines que consideramos valiosos: en términos individuales, el desarrollo de la autonomía personal; y en términos sociales, el formar parte del entramado institucional que posibilita el desarrollo de los derechos humanos, o, dicho de otro modo, el desarrollo de la justicia. Se trata, además de un instrumento que podemos considerar «necesario», pues no resulta fácilmente sustituible (al menos de momento no contamos con una alternativa que proporcione un nivel similar de previsibilidad, a igual o menor coste en términos de otras exigencias valorativas). (pág. 87).

Es decir, la importancia de la seguridad jurídica se puede determinar en dos vertientes, la primera de estas como una vertiente personal o individual, en el sentido que los individuos de una sociedad tengan un conocimiento pleno de los alcances jurídicos de sus acciones y sus posibilidades dentro del ordenamiento jurídico; y, por otro lado, una vertiente social o común, en el sentido que las personas, analizándolas como un grupo social, tendrán pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones para/con la sociedad. De todos modos, la participación de la seguridad jurídica en un Estado social de derecho es vital para respetar las obligaciones y para el efectivo goce de los derechos de los individuos.

Cuando se habla de seguridad jurídica, si bien es cierto está intrínsecamente ligado al derecho, no excluye participación de otros campos analíticos, estructura social, o escenarios de valor externos al mundo jurídico, al menos a nivel teórico, pese a que, a nivel práctico, por supuesto, tiene gran relación; en ese sentido, y según (Lifante, 2013):

un valor ético-político que forma parte de las exigencias normativas del ideal del Estado de derecho, y en ese sentido sería utilizado para valorar el derecho desde una perspectiva externa; mientras que en otras ocasiones hacemos referencia a un valor interno al derecho (pág. 86).

Lo anterior, es un claro ejemplo de la implicación y valor agregado que tiene este concepto dentro de distintas vertientes de la ciencia social, no limitándose al ordenamiento jurídico costarricense, sino abarcando conceptos más amplios, como bien podrían ser los pilares del Estado de derecho, las normas morales y las normas sociales. Lo verdaderamente relevante, según lo comentado por Lifante 2013, es que la seguridad jurídica, como precepto jurídico, realmente es un pilar dentro de la estructura social de un Estado social de derecho.

El Estado de derecho, es un punto de estudio sumamente valioso para el principio de seguridad jurídica, y este va ligado con las exigencias del Estado de derecho per se. Debido a lo anterior, y según (Lifante, 2013):

...el concepto de «Estado de derecho» operaría como un rótulo evaluativo para designar a aquellos Estados que cumplen (al menos en determinado grado) con ciertas exigencias que implican el sometimiento del Estado a su propio derecho, a través de la regulación y el control de todos los poderes y actuaciones del Estado por medio de leyes; leyes que deben haber sido creadas según procedimientos de libre y abierta participación popular. (pág. 86).

Para que un Estado de derecho sea considerado como tal, además de una división de Poderes clara, como lo menciona Lifante 2013, es esencial un respeto íntegro a los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la igualdad de oportunidades, el derecho a la salud, el respeto a la dignidad humana, el derecho al ambiente, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como el resto de derechos que componen a un Estado de derecho, como lo es Costa Rica, que según la Constitución Política en su artículo 1: “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural” (Constitución Política de Costa Rica, 1949). Además de lo anterior, toma gran relevancia el artículo 2 de la Carta Magna, al indicar: “La soberanía reside exclusivamente en la Nación”. (Constitución Política de Costa Rica, 1949). Es decir, según el propio cuerpo de la Constitución Política, el poder siempre reside en el pueblo, sin embargo, mediante los canales democráticos destinados para ello, se cede ese poder para que un grupo de políticos, en representación del pueblo, tomen las decisiones. Lo anterior, es una de las bases primordiales de Costa Rica como un país democrático y un Estado de derecho.

Para lograr un análisis integral de la seguridad jurídica, es necesario abarcar el tema la previsibilidad jurídica, en todo caso que ambos preceptos jurídicos son de suma importante para efectos analíticos de esta investigación, además de que se encuentran íntimamente ligados entre sí; debido a ello, y según (Lifante, 2013):

En general podemos decir que con el término «previsibilidad» hacemos referencia a la cualidad de aquello cuyo acontecimiento puede ser conocido o conjeturado por medio de algunas señales o indicios. A partir de esta definición, las peculiaridades de la previsibilidad «jurídica» pueden ser analizadas preguntándonos qué tipo de sucesos son objeto de la misma, y qué tipo de señales o indicios operan en ella (pág. 90).

El ligamen o punto de conexión con la seguridad jurídica se materializa al ser esta última un principio fundamental dentro de un Estado de derecho que garantiza la previsibilidad del derecho. En otras palabras, ambos preceptos están ligados entre sí, y uno depende del otro para su nacimiento a la vía jurídica. Para lo anterior, se utilizan los indicios o señales con el objeto, según (Lifante, 2013):

Como hemos visto, cuando hablamos de seguridad «jurídica» nos referimos a la capacidad de prever que nos ofrece el derecho; de modo que las «señales o indicios» que consideramos como instrumentos válidos para realizar este tipo de previsiones han de ser los ofrecidos por el propio derecho (pág. 92).

Es decir, el indicio o señal debe de estar dentro de las posibilidades fácticas del ordenamiento jurídico. Bajo ningún supuesto esta señal o indicio puede ser ajena o contraria al derecho, debido a que justamente la naturaleza de esta última es que nace de las posibilidades jurídicas.

La previsibilidad nace, como se mencionó anteriormente, de la posibilidad de conocer, de antemano y con precisión, las conductas y las condiciones que generan dichos resultados. Dicho lo anterior, y para tener un mayor entendimiento del tema de previsibilidad jurídica y cómo funciona dentro de la práctica jurídica, es necesario hacer un análisis de las dimensiones para analizar los indicios o señales. Dicho lo anterior, existen dimensiones objetivas y subjetivas, iniciando con las objetivas y, según (Lifante, 2013):

La primera dimensión es la relativa a lo que puede ser previsto. Un derecho será tanto más previsible cuantas más cosas —o con mayor precisión— nos permita prever. De este modo, la gradualidad en esta primera dimensión dependerá de que se puedan conocer de antemano y con precisión tanto las conductas que son prohibidas, obligatorias o permitidas según el derecho, como las consecuencias jurídicas establecidas para ciertas conductas (o para ciertos estados de cosas), y también las condiciones para la generación de tales consecuencias (pág. 95).

Es decir, que entre más específico sea la norma jurídica, mayor será su alcance de previsibilidad y, de manera correlativa, mayor será su alcance en el principio de seguridad jurídica. En otras palabras, si el ordenamiento jurídico es lo suficientemente preciso y claro dentro de sus normas, existe una mayor probabilidad de prever las situaciones que pueden ocurrir y qué consecuencias jurídicas pueden tener como resultado. Ahora bien, y con respecto a la dimensión subjetiva, según (Lifante, 2013):

La segunda dimensión, la subjetiva, hace referencia a lo que podríamos considerar como la «extensión» de la previsibilidad: cuántos sujetos están en situación de poder llevar a cabo las previsiones. En este sentido, habrá mayor grado de previsibilidad cuanto más fácilmente los ciudadanos puedan realizar dichas previsiones. El requisito de que las normas sean públicas y

se facilite su accesibilidad son requisitos que van dirigidos fundamentalmente a cumplir con esta exigencia. Una norma secreta o de acceso restringido implicaría la negación absoluta de esta dimensión de la previsibilidad (pág. 98).

Es decir, la dimensión subjetiva afirma la importancia de que las personas dentro de una sociedad tengan un acceso total al ordenamiento jurídico. Lo anterior se puede analizar de dos formas, la primera como el acceso público a las normas jurídicas, y la segunda como el acceso al entendimiento de la información que transmiten esas normas. Es decir, las normas jurídicas no deben de ser solo públicas, en el sentido de que cualquier persona puede tener acceso a la información, sino que tienen que ser aptas de entendimiento para cualquier persona, independientemente de su clase social o escolaridad. Lo anterior invita a un ordenamiento jurídico cada vez más desligado de tecnicismos innecesarios y más accesible, de las dos formas anteriormente mencionadas, para todas las personas.

Dicho lo anterior, y a modo de resumen, la previsibilidad jurídica es sumamente esencial dentro del análisis de esta investigación, en todo caso que esta se encarga de, como su nombre lo indica, prever el comportamiento humano y sus consecuencias; de esta manera anticipando el cumplimiento de las normas jurídicas. Y, por otro lado, pero ligado directamente con el anterior, se encuentra la seguridad jurídica, que es la certeza que tienen los consumidores de conocer todos los aspectos relativos a su accionar, herramientas, medios y procedimientos dentro de la norma jurídica y cómo aplicarlos en la realidad socio-jurídica.

## 2) Sobre la garantía.

### *i. Aspectos generales e históricos.*

Para efectos de esta investigación, y como bien se conoce en el mundo jurídico, la garantía figura como un instrumento garante de cumplimiento de lo pactado en el negocio jurídico, según (Brenes Córdoba, 1985):

El derecho de garantía, para existir, no necesita ser estipulado por las partes, sino que es consecuencia obligada de toda transmisión de derechos a título oneroso, puesto que para alcanzar la finalidad que su adquisición promete, es indispensable la tenencia efectiva y libre de la cosa de que se trate. (pág. 79).

Con la intención de conocer los detalles más importantes de la garantía, es necesario abordar directamente el derecho mercantil como tema, lo anterior porque justamente en esta rama del derecho se logra identificar la naturaleza jurídica y el nacimiento a la vida jurídica de la garantía, para ello, y según Broseta, (2000):

El derecho mercantil nace y, posteriormente, subsiste como Derecho especial frente al Derecho común o civil. Del primero se afirma corrientemente -afirmación que puede extenderse a otras disciplinas jurídicas- que constituye una categoría histórica. Lo cual se comprende por varias razones. En primer lugar, porque el Derecho mercantil como disciplinas autónomas no ha existido siempre, sino que, por el contrario, su aparición se produce en un momento histórico determinado. En segundo lugar, porque nace como rama del Derecho privado al lado del Derecho civil, por circunstancias y exigencias históricas.

Y, finalmente, porque su transformación hasta alcanzar su contenido actual es el resultado de una serie de factores (económicos y político-sociales) de gran relevancia. Por todo ello, el profesor Garrigues afirma que la “historicidad” del Derecho mercantil significa que su separación del Derecho civil no es un hecho permanente, e implica, además, que surge como Derecho especial para satisfacer concretas exigencias de la realidad económica. Exigencias que, a partir de un momento histórico determinado, no fueron debidamente atendidas por el Derecho civil (pág. 51).

En otras palabras, lo que indica Broseta es que el derecho mercantil, como rama especializada del derecho civil, viene a suplir o llenar todos los vacíos que podría presentar el derecho civil en sus normas jurídicas. El derecho mercantil, según lo analizado con anterioridad, se debe considerar como una especialidad del derecho civil, con el objeto de brindar mayor protección y alcance a ciertas circunstancias jurídicas que el derecho mercantil, por tratar generalidades, no logra abordar dentro de su alcance normativo. Lo cierto es que, si bien en este momento existe una división entre ambas ramas del derecho, eso no implica que no sean complementarias o que, en alguna circunstancia social determinada, puedan volver a unificarse.

Entrando de lleno en el tema de la garantía, lo cierto es que este último es un tema bastante amplio, principalmente debido a sus diferentes acepciones y consideraciones normativas. No obstante, la garantía, de forma genérica, “es el instrumento encargado del cumplimiento de una obligación pendiente” (Farina, 1999). Además, tiene por objeto el cumplimiento efectivo de la obligación, funge como una seguridad jurídica dentro del negocio jurídico.

Sin embargo, y con la intención de evitar inducir a un error durante esta investigación, es preciso mencionar los distintos contratos de garantías, que no serán de interés intrínseco para esta última. Dicho lo anterior, se encuentran las garantías personales, que, según (Farina, 1999):

Consisten en adicionar al deudor principal un nuevo deudor, de forma que el acreedor cuenta con el patrimonio de su deudor, que es la prenda común de los acreedores, más el patrimonio de un segundo deudor... Son garantías personales la fianza, el principal pagador, el codeudor solidario cuando se obliga como garante, el aval. (pág. 335).

En otras palabras, al referirse a garantías personales, son las que recae la obligación directamente sobre una persona, por supuesto no de manera física, sino involucrando directamente su patrimonio en respuesta a un eventual incumplimiento. En conjunto con lo anterior, también existen las garantías reales, que según (Farina, 1999):

Consisten en gravar un bien del deudor o de un tercero. La garantía está representada por un bien, generalmente una cosa, afectado a la seguridad de un crédito de forma que, si no se cumple con esa obligación, el bien será ejecutado; con su producido el acreedor cobrará con preferencia a los demás {ius preferendi) y queda cubierto del riesgo de desaparición del bien activo del otorgante de esta garantía en virtud del ius persecuendi. Constituyen garantías reales: la hipoteca, la prenda común, la anticresis, la prenda con registro y el warrant (pág. 335).

La garantía real es, en contraposición de la personal, la vinculación de un bien, sea mueble o inmueble, como respuesta o garante de cumplimiento obligacional en caso de un no pago. Es decir, en este tipo de garantía, el bien es el que responde en caso de un incumplimiento.

En relación con lo anterior, es importante precisare que “la garantía solo puede exigirse al último transmitente y no a los anteriores” (Brenes Córdoba, 1985).

En relación con la garantía, hay ciertos conceptos que toman relevancia para analizar cómo funciona este instrumento garante de cumplimiento, como por ejemplo la acción reivindicatoria, la garantía de evicción y la garantía de saneamiento. Siendo la primera de estas, la acción que realiza el propietario de un bien para recuperar la posesión de este último, reclamando su propietario frente a un tercero que no tiene derecho de poseerla, “la finalidad de la acción reivindicatoria es precisamente lo que se denomina “restitución”. (Pérez Vargas, 1980). Siguiendo la misma línea de análisis, según (Brenes Córdoba, 1985):

Si la reivindicación es solamente parcial, el adquirente goza del derecho de exigir le indemnice el enajenante en proporción a la pérdida que ha sufrido, o el de pedir se resuelva el acto adquisitivo, siempre que la parte de que ha sido privado fuere de tal importancia con relación al todo, que sin ella no habría llevado a efecto el contrato. (Pág. 82).

Por otro lado, la garantía de evicción tiene un rol de protección legal para el comprador, en el sentido que asegura que este pueda disfrutar de su propiedad sin ser perturbado por reclamos de terceros por derechos previos a la compra, es decir de manera pacífica e ininterrumpida. Siguiendo con esta línea de análisis, la garantía por vicio oculto o redhibitorios toma un papel importante dentro de la investigación, en todo caso que el objeto de esta es evitar que el comprador reciba una cosa con defectos que no eran visibles al momento de realizar la compraventa, la Sala Primera de Casación, en la Sentencia No 320, de las 14,20 horas del 9 de noviembre de 1990, ha dicho que: " es un efecto natural del contrato de compraventa. Se refiere a la obligación del vendedor de entregar la cosa vendida y que ésta sea apta para cumplir con la función para la que normalmente está destinada, es decir, que debe entregar la cosa en buen

estado, sin vicios o defectos que hagan impropio, o afecten notablemente su uso normal. En todo caso, tanto por vicios ocultos o por evicción, lo cierto es que el vendedor tiene la obligación de saneamiento a favor del comprador.

A nivel normativo, en relación con la garantía por vicio oculto o redhibitorios, se encuentra visible en el artículo 1802 del Código Civil, al indicar que “la venta no podrá ser anulada por vicios o defectos ocultos de la cosa de los llamados redhibitorios, salvo si esos vicios o defectos envuelven error que anule el consentimiento, o si hay estipulación en contrario” (Código Civil, 1885). Además, visible en el artículo 450 del Código de Comercio, en el penúltimo párrafo, indica que “Si los vicios fueren ocultos, el comprador deberá denunciarlos por escrito al vendedor o su representante, dentro de los diez días a partir de la entrega” (Código de Comercio, 1964).

Como se logró analizar en los párrafos anteriores, existen distintas acepciones de garantía, que, si bien todas buscan la correcta materialización de la obligación, lo cierto es que tienen distintos campos de aplicación, como ocurre con las garantías bancarias, las inmobiliarias, entre otras. Sin embargo, a modo de resumen, la garantía que se utilizará como tema central de investigación, se refiere a la garantía que tienen los vehículos automotores nuevos, entiéndase bienes muebles, al momento de la perfección del negocio jurídico, y que, según el ordenamiento jurídico, deben de tener, de manera obligatoria, estos bienes. La garantía se regirá el curso de esta investigación es la que tienen los vehículos automotores nuevos, específicamente la garantía de bienes muebles duraderos que especifica la Ley 7472 de 1994 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo número 43.

## *ii. El incumplimiento.*

El incumplimiento es un tema de gran importancia analítica para esta investigación, puesto que, del nacimiento de un incumplimiento contractual, es que nace posibilidad de ejecutar el derecho de garantía que poseen los consumidores, según (Brenes Córdoba, 1985):

La base legal sobre que descansa la obligación de reparar, la constituye el citado 1045, que dice “Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios”. Y en el artículo 44 de la Constitución Política que expresa: “Todos tienen derecho a encontrar reparación para las injurias que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales”. (Pág. 92).

Dicho lo anterior, y justamente para hablar del cumplimiento e incumplimiento, es preciso hacer referencia a la perfección de los contratos mercantiles, esto porque brinda la información necesaria para conocer el momento en el que nace el derecho de garantía en consecuencia al perfeccionamiento del negocio jurídico; según Broseta, (2000):

Al igual que los contratos civiles, los mercantiles se perfeccionan por el consentimiento entre las partes. El consentimiento que se produce por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa del contrato como tal. (pág.444).

Es decir, se tiene la certeza normativa, fundamentada en el estudio proporcionado por los juristas, de que existe una obligación a partir del momento que se materializa la aceptación del objeto de la prestación a cambio de una oferta determinada; es decir, y, por consiguiente, puede existir incumplimiento a partir de este momento, en todo caso que la perfección del negocio jurídico (entiéndase contrato) ya se realizó, y, por ende, genera todos sus efectos coercitivos; según (Brenes Córdoba, 1985):

Consentimiento es la aquiescencia de los estipulantes para la celebración del contrato. Para ser válido debe manifestarse libre y claramente.

Tiene que ser indispensablemente un acto colectivo, porque no se puede consentir solo: debe producirse el concurso de dos o más voluntades que “asientan unas con otras” (*cum sentire*), en orden al negocio de que se trata. (Pág. 45).

Con respecto al incumplimiento, es importante hacer un breve análisis del ordenamiento jurídico, específicamente del Código civil como herramienta normativa, que menciona en el artículo 702 lo siguiente:

El deudor que falte al cumplimiento de su obligación, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito. (Código Civil, 1885).

La norma es clara en cuanto a responsabilidad se refiere, en todo caso que, siempre y cuando no tenga una de las causas de excepción de responsabilidad que, justamente también menciona la norma, será totalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

Siguiendo la misma línea de análisis, es importante mencionar el artículo 704 del mismo cuerpo normativo, que menciona que “En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse”. (Código Civil, 1885). Es decir, de igual manera que ocurre con el artículo 702, la norma jurídica es bastante clara en cuanto a la responsabilidad por incumplimiento se refiere.

Existen distintos tipos de incumplimiento como, por ejemplo: el parcial, el total, el defectuoso, entre otros. Sin embargo, lo realmente esencial para esta investigación es que, en todos estos, aplica la garantía del producto, lo anterior por no cumplir con el objeto de la prestación determinado en el negocio jurídico. Además, como se logró analizar en el Código civil, la naturaleza jurídica y el espíritu del legislador coinciden en que cualquier incumplimiento de lo pactado en el negocio jurídico conlleva a la responsabilidad de resarcir el daño causado.

### *iii. Sobre la normativa vigente.*

La normativa aplicable corresponde, en primer lugar, a la Constitución Política de la República de Costa Rica, la anterior como la Carta Magna de la República y principal cuerpo normativo, siguiendo por el Código civil y el Código de comercio, así como el resto de las leyes que, por su carácter determinado o especialidad, correspondan a los presupuestos que regula la norma jurídica, como ocurre con la ley 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, mejor conocida como “Ley del Consumidor”. Y, por último, el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, que fungirá como norma encargada de aclarar o precisar los aspectos generales de la “Ley del Consumidor”.

Dicho lo anterior, y con la necesidad de lograr identificar la normativa vigente, es esencial, en primer lugar, determinar si esa normativa corresponde a la materia de estudio, que para esta investigación corresponde la intervención del derecho comercial o mercantil, en ese caso, y según León et al., (2007):

Las leyes son la principal fuente formal del derecho y nuestra materia no se escapa a dicho principio. El problema radica en considerar cuándo estaremos en presencia de una ley mercantil, es decir, qué es lo que caracteriza a una ley (en sentido amplio) como mercantil... todo negocio jurídico regulado por la ley particular de las actividades empresariales y de los empresarios y sujeto a la jurisdicción y al procedimiento comercial (pág. 65).

Dentro del código de comercio se encuentran la gran masa de negocios jurídicos aplicables dentro de este campo de estudio del derecho, como, por ejemplo: La compraventa, el préstamo, la fianza, el depósito, la cesión de créditos; entre otros. Lo anterior solo por mencionar los relacionados a los contratos y obligaciones, tema de interés para esta investigación.

Además de lo anterior, y como se logró adelantar anteriormente, el Código de comercio abarca distintos tipos de garantías, que, si bien no son de interés para esta investigación, sí existen dentro del ordenamiento jurídico, como lo serían las garantías mobiliarias, las garantías para los fiadores, el contrato de prenda como garantía, garantía en general de los títulos valores, por mencionar algunos. No obstante, lo que interesa con este punto es hacer mención de que no existe, al menos dentro de la norma, una regulación expresa de los aspectos de fondo y especialmente de forma de materializar o jerarquizar la garantía, en el caso de desperfectos en la adquisición de vehículos automotores nuevos.

Es necesario, previo a cualquier análisis más exhaustivo con respecto a la garantía, tener presente los derechos del consumidor, en todo que, además de ser irrenunciables, estos brindan un panorama más general de la posición del consumidor frente y con el negocio jurídico que está realizando o por realizar. En ese sentido, toma gran interés el artículo 32 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, cuando indica en su inciso c): “El acceso

a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Es decir, el ordenamiento jurídico protege al consumidor en lo que respeta el conocimiento y acceso a toda la información vinculada al bien o servicio que está contratando o adquiriendo, así como todos los elementos esenciales que lo componen, como lo sería la garantía de este.

En esa misma línea de análisis, toma gran participación el Estado, en todo que, y según el inciso g del artículo 32 en relación con los derechos de los consumidores: “recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Es decir, la participación del Estado en la protección y fomento del consumidor no es solo una obligación de este, sino que, a su vez y de manera vinculante, es un derecho del consumidor per se.

En el mismo cuerpo normativo, sin embargo, ahora en el artículo 33 en relación con las funciones del Poder Ejecutivo, el Estado ratifica su participación y compromiso con la protección del consumidor, al indicarnos en el inciso d) lo siguiente: “Garantizar el acceso a mecanismos efectivos y ágiles de tutela administrativa y judicial, para defender los derechos y los intereses legítimos de los consumidores.” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). El Estado debe buscar y concretar normativamente los mecanismos efectivos y ágiles para la materialización de la garantía dentro del ordenamiento jurídico costarricense, con el objeto de evitar confusión o inseguridad jurídica.

Siguiendo con la lectura a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en el artículo 34 se mencionan las obligaciones del comerciante, dentro de las

cuales toma un papel primordial el indicado en el inciso g): “Garantizar todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor, de conformidad con el artículo 40 de esta Ley”. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Es decir, la responsabilidad jurídica de responder por la garantía del bien o servicio recae directamente sobre el comerciante y a favor del consumidor.

Con respecto a la garantía propiamente, se encuentra visible dentro del apartado de la compraventa mercantil, específicamente en el artículo 452 e indica lo siguiente:

Quando el vendedor garantiza por tiempo determinado el funcionamiento de la cosa vendida, si se notare con defecto, el comprador, salvo pacto en contrario, deberá informarlo al vendedor dentro de los treinta días de haberlo descubierto y en tanto no exceda del plazo de garantía, bajo pena de caducidad.

La autoridad judicial competente, a solicitud de la parte interesada y siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria, podrá fijar un plazo para la reparación de la cosa, o, si fuere del caso ordenar la sustitución sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios. Si la garantía de buen funcionamiento no tuviere plazo, se entenderá dada por un año. (Código de Comercio, 1964).

Si bien es cierto la garantía sí cuenta con una norma específica dentro del ordenamiento jurídico, la pregunta pertinente es: ¿La norma es suficiente?, entendamos “suficiente” de manera general, haciendo referencia a la claridad de la norma, a su especialidad, a sus procedimientos de forma, a sus escenarios de aplicación, entre otros.

Con respecto a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, existe una norma específica para la garantía, misma visible en artículo 43 del cuerpo normativo e indica lo siguiente:

Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.

Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994).

Como se logra evidenciar, existe cierta claridad normativa de la garantía dentro del ordenamiento jurídico costarricense, no obstante, la pregunta pertinente sigue siendo la misma, en cuanto a fondo y forma, ¿La norma es suficiente? Sin adelantar la respuesta por efectos de análisis investigativo, lo cierto es que no existe una correcta estipulación normativa de los escenarios de aplicación expresa o posibilidades jerarquizadas dentro de ninguno de los cuerpos normativos de análisis, lo cual genera indeterminación en cuanto a la materialización de la garantía en la realidad socio-jurídica.

Para efectos de un mayor entendimiento del ordenamiento jurídico costarricense en relación con la garantía, es preciso hacer un análisis del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 N° 37899-MEIC, principalmente porque el objeto de este es esclarecer la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y evitar cualquier confusión en los consumidores.

El reglamento es concreto en cuanto a la información más relevante con respecto al derecho de garantía, el anterior encontrándose en la sección cuarta de este cuerpo normativo. Para efectos investigativos, se hace la mención en el artículo 103 de lo siguiente:

Todo bien o servicio que se venda o preste debe estar implícitamente garantizado, en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que por razones de salud, medio ambiente, seguridad; establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas dictadas por la Administración Pública. Esta garantía implícita se refiere a la naturaleza, características, condiciones, calidad y utilidad o finalidad previsible para el cual normalmente es adquirido. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

De igual manera, y siguiendo la línea descriptiva de la norma, en el artículo siguiente, artículo 104, indica el plazo mínimo de garantía: “El plazo mínimo de garantía será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del bien o de la prestación del servicio...”. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013). El reglamento lo que busca es establecer, de manera más clara que el propio cuerpo de la ley, el contenido de esta.

El reglamento indica puntos importantes con respecto al derecho de garantía, como la obligación de entregar constancia, la excepción al alcance de la garantía implícita, sobre el documento de la garantía per se; aspectos que no son directamente esenciales para el análisis del tema a tratar en esta investigación y que se indican anteriormente en el preanálisis del artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

No obstante, y como un tema naturalmente ligado a esta investigación, se encuentra dentro del del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor el artículo 108, que relata los derechos del titular durante la vigencia de la garantía. Es justamente ese artículo del reglamento es que brinda los posibles escenarios que pueden existir al intentar materializar la garantía por un desperfecto en un vehículo automotor, y en general se cualquier bien de naturaleza duradera, e indica lo siguiente:

- a) La garantía comprenderá los vicios o defectos que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, y su correcto funcionamiento, salvo que estos se hayan informado previamente y consten por escrito, en la factura o en un documento aparte, en el momento de la contratación y el consumidor los acepte.

b) Durante el período de vigencia de la garantía, su titular tendrá derecho como mínimo, y según corresponda a:

1. La devolución del precio pagado.

2. Al cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

3. A la reparación gratuita del bien.

c) Se entiende por consumidor al titular del bien y los sucesivos adquirentes del derecho.

d) Cuando la garantía se satisfaga mediante la devolución del dinero, tendrá derecho al reintegro del valor efectivamente recibido por el comerciante. En el caso que corresponda, se deberán reintegrar las comisiones, los gastos de la operación, gastos asociados y los intereses.

e) En caso de que opere la sustitución del bien, se entenderá renovada la garantía por el plazo inicialmente otorgado y correrá a partir de la entrega del bien.

Cuando la garantía se aplique mediante la devolución del precio pagado, la sustitución o reposición del bien por otro de idénticas características, el consumidor deberá restituir el bien al comerciante con todos sus accesorios cuando así corresponda, y sin más deterioro que el normalmente previsto por el uso o disfrute.

Si se trata de la prestación de un servicio, la garantía dará derecho al consumidor de exigir que el resultado coincida con lo ofertado. De no ser así, el consumidor podrá exigir la devolución de lo pagado o si lo prefiere, nuevamente la prestación del servicio, total o parcial, según los términos pactados. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del obligado a prestar la

garantía. Cuando el servicio sea de nuevo prestado como parte del cumplimiento de la garantía, esta iniciará de nuevo.

El comerciante o proveedor que ofrece un bien o servicio queda obligado jurídicamente no sólo a lo establecido en el documento o contrato de garantía, sino también en la oferta, promoción o publicidad que realice de conformidad con los artículos 34 y 37 de la Ley, y lo dispuesto en el presente reglamento. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

Visto lo anterior, en efecto el reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor ofrece, como mínimo, 3 escenarios para la resolución o materialización de la garantía en caso de un perfecto o vicio en el bien. Sin embargo, el objeto de la investigación es determinar si esos escenarios sustentan la seguridad jurídica de los consumidores, o si, por el contrario, la indeterminación de la jerarquización de los mismo ocasiona o actúa en perjuicio de estos últimos.

#### ***iv. Sobre la Comisión Nacional del Consumidor (CNC)***

La Comisión Nacional del Consumidor, de manera concreta, es un organismo que vela por los derechos de los consumidores creado en el año de 1994 producto de la entrada en vigor de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Tiene por misión la siguiente:

Promover y tutelar los principios, criterios, obligaciones y derechos que configuran la defensa de los consumidores para fomentar una mayor justicia, libertad, transparencia y trato

equitativo para con los consumidores en equilibrio con los derechos del comerciante.

(Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 1994).

En otras palabras, lo que tiene por objeto o misión la comisión es, en efecto, una tutela efectiva de los intereses de los consumidores y la paridad de condiciones frente a los comerciantes. Con respecto a la visión de la Comisión Nacional del Consumidor:

La Dirección de Apoyo al Consumidor se visualiza como un área del Ministerio de Economía, Industria y Comercio impulsada por los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, capaz de brindar servicios oportunos, prácticos y actualizados en información, educación, organización y tutela de los derechos y obligaciones de los consumidores, promoviendo un cambio cultural tanto del consumidor como del comerciante, con el fin de lograr un equilibrio entre ambos sectores y su entorno social. (Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 1994)

La Comisión Nacional del Consumidor es un organismo adscrito al MEIC (Ministerio de Economía, Industria y Comercio), y, como se ejemplifica en su visión, el consumidor toma un rol primordial en la actividad que este realiza, analizando posibles inseguridades jurídicas en lo que respecta los negocios jurídicos en los que los consumidores participan y buscando igualdad de condiciones entre ambas partes, entendiéndose comerciante y consumidor.

Para entender de manera precisa el funcionamiento de la Comisión y como ésta influye en los consumidores, es preciso hacer una breve mención a la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC), este como un órgano sustantivo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que cuyo objeto: “es la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.” (Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 2025). Dentro de sus principales funciones

encontramos: “fungir como coordinadora de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor en los términos descritos por la Ley N° 7472” (Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 2025). Esta Dirección tiene por objeto fungir como un soporte, compañero o apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, que se describió con anterioridad, en todos los asuntos relacionados a investigaciones o estudios que esta última deba resolver.

Ahora bien, con respecto al ordenamiento jurídico, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, específicamente en su artículo 53, menciona las potestades de la Comisión Nacional del Consumidor. Dentro de sus funciones y potestades más relevante para efectos de esta investigación, podemos encontrar las relativas a conocer y sancionar las infracciones administrativas, tal cual como lo indica el inciso a):

Conocer y sancionar las infracciones administrativas, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Capítulo V y, en particular, tutelar los derechos de los consumidores, de acuerdo con el artículo 29 de esta Ley. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994).

No obstante, el inciso e) del mismo artículo es el que tiene mayor participación en lo que respecta la investigación, en todo caso que este es el que permite que la Comisión sea el órgano decisorio encargado de la jerarquización de la garantía, en caso de que corresponda, al indicar lo siguiente: “Ordenar, cuando proceda, la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Este inciso permite, de manera clara y concreta a la Comisión Nacional del Consumidor para que ejerza su potestad en las tomas de decisión con respecto a la garantía en bien y servicios, según corresponda.

### 3) Sobre la autonomía de la voluntad.

#### *i. Aspectos generales.*

Es preciso abordar la autonomía de la voluntad como principio fundamental que rige las actividades comerciales privadas entre el comerciante y el consumidor, según (Montero Piña, 1999):

El principio de la autonomía de la voluntad se conceptúa como la libertad que tiene el sujeto de celebrar o no un contrato y celebrándolo pueda regular mediante él sus relaciones jurídicas como lo desee. Los límites a esta autonomía son excepcionales como en el Derecho de Familia, pero en el Derecho de las Obligaciones esta autonomía alcanza su máxima expresión y se hace efectiva mediante los contratos que son figuras puestas a disposición de los particulares para que a través de ellas regulen, según sus deseos, sus relaciones obligatorias.

En nuestro derecho la norma que se presenta como máxima exponente del principio de autonomía de la voluntad, es la que aparece con el número 1022 la cual señala que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, que a su vez tiene su soporte en el artículo 1023 que ordena que los contratos obligan tanto a que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta. (pág.18).

Además de lo anterior, es posible considerar a la autonomía de la voluntad como uno de los pilares del derecho privado, que según (Zelaya, 2022):

Uno de los principios fundamentales y liberales del derecho es la autonomía de la voluntad privada, que encontramos dentro del derecho civil y que comprende la capacidad del individuo de actuar de acuerdo a sus propias normas morales, constituyendo así un principio básico en el derecho privado, que parte de la necesidad que tiene el ser humano de establecer sus propias normas para regular sus relaciones privadas, pues la elección de hacer o no hacer es responsabilidad de cada uno; es decir, depende de la propia voluntad, es por eso que se dice que el hombre obra motivado por la razón, y esta se determina, en todos los casos, por un fin. (pág. 2).

Es decir, es posible determinar a la autonomía de la voluntad privada como el instrumento o la facultad del individuo de derecho privado para establecer sus propias normas en cuanto a la decisión de formar un vínculo obligacional producto de un negocio jurídico. Está ligado directamente con la voluntad propia del individuo de formar parte del negocio jurídico y establecer, hasta donde lo permite el ordenamiento jurídico, las pautas normativas mediante las cuales lo realizará.

La autonomía de la voluntad tiene varios conceptos, no obstante, todos tienen en común el siguiente factor: La voluntad del sujeto activo. Lo anterior quiere decir que la autonomía de la voluntad se refiere a que el sujeto activo de la acción puede realizar cualquiera cosa, siempre y cuando esta no sea expresamente ilegal, ilícita o prohibida; la anterior manifestación es la contraposición del principio de legalidad, en el cual los sujetos activos solo pueden realizar lo que expresamente la ley les permita realizar. Si bien pueden ser conceptos similares, al menos a nivel lingüístico, su connotación jurídica en realidad son contraposiciones, por lo general ligados

al derecho privado, en el caso de la autonomía de la voluntad, y el principio de legalidad, en el caso del derecho público. En el ámbito de las obligaciones, se suele asociar a la autonomía de la voluntad con el derecho que tienen los sujetos privados de establecer relaciones jurídicas y pactar acuerdos conforme las voluntades de estos.

Este concepto tiene una gran participación en el tema que trata esta investigación, en todo caso que, los consumidores de los vehículos automotores nuevos se rigen mediante este principio jurídico para la compra del vehículo, y así mismo, los comerciantes, de carácter privado, como las agencias automovilísticas, también se rigen mediante este principio al realizar la determinación de la garantía, sus efectos, condiciones, características, entre otros aspectos importantes, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En relación con la materialización y su naturaleza jurídica, toma gran relevancia ciertos principios que rigen el comportamiento de los individuos dentro de una sociedad, para lo anterior y según (Zelaya, 2022):

Cuando se habla de autonomía de la voluntad privada, se debe remontar a las raíces de la institución, profundizando en los principios filosóficos que la rodean, como la libertad y el autocontrol, sin dejar de lado la moral. (pág. 3).

Si bien es cierto la autonomía de la voluntad presupone libertad, lo cierto es que también la rodean principios de autocontrol y límites por efectos y en respeto de los derechos de terceras personas, que también podrían ser consumidores. La autonomía de la voluntad faculta y habilita a que los sujetos privados, como se adelantó anteriormente, a que puedan realizar todo lo que no esté explícitamente prohibido por el ordenamiento jurídico.

*ii. Relación de la autonomía de la voluntad con el derecho comercial.*

La autonomía de la voluntad es un pilar dentro del negocio jurídico, en todo caso que este regula la actividad de los particulares en cuanto las acciones que pueden realizar, siempre y cuando no sean contrarias a lo que establece el ordenamiento jurídico. Además, como se adelantó anteriormente, este principio es el encargado o el que faculta a las partes involucradas, entiéndase el consumidor y el comerciante, en la estipulación y perfeccionamiento del negocio jurídico. Ahora bien, para tener un panorama más claro de los sujetos que participan en el negocio jurídico, específicamente del lado del comerciante, se hace referencia al empresario, que, según Broseta, (2000):

En sentido vulgar, se entiende por empresario la persona física o jurídica que se sirve de una empresa para realizar en nombre propio una determinada actividad económica. Es, pues, el sujeto agente de la actividad económica. El empresario se caracteriza, como afirmase FERRI, por corresponderle normalmente la iniciativa y el riesgo de la empresa. La primera, porque decide su creación, y normalmente, salvo excepciones en las que otros lo realizan por él, porque asume su organización y su dirección. El segundo, no sólo porque al empresario le son jurídicamente imputables todas las relaciones establecidas en su nombre con terceros para la adecuada explotación de su empresa, sino porque es él quien patrimonialmente soporta el alea (riesgo), favorable o desfavorable, que puede surgir del ejercicio de su actividad económica. El empresario soporta con todo su patrimonio presente y futuro la responsabilidad de su conducta económica. (pág. 88).

Es decir, el empresario, es un sujeto privado sobre el cual recae la autonomía de la voluntad dentro de sus actividades comerciales, que, mediante esta, puede realizar todas las

actividades que este desee, siempre y cuando no estén concretamente prohibidas por algún cuerpo normativo. Ahora bien, con respecto a la autonomía de la voluntad en sentido estricto, es necesario abordar el tema de la naturaleza jurídica de esta última. Para lo anterior, y dentro de este mismo análisis, y según (Zelaya, 2022):

La expresión de “autonomía de la voluntad” tiene su origen en la palabra autonomía, del griego autos (para sí) y nomos (norma, regla), es decir, regla dada para sí mismo; y de la voluntad privada como fuente de dicha regla; con carácter general también se utilizan los sinónimos de “autonomía privada” o “autonomía de los particulares”. (pág. 4).

Es decir, y según como lo menciona Zelaya, la autonomía de la voluntad nace con el objeto de que la propia voluntad del individuo pueda determinar su comportamiento, con la libertad de realizarlo en tiempo y forma que este lo desee, por supuesto sin contraponerse a lo estipulado en las normas jurídicas.

La connotación de autonomía de la voluntad brinda un mayor enfoque del espíritu del legislador en cuanto a este principio se refiere. Además de lo anterior, su papel dentro del derecho privado es tan esencial, que constituye uno de los pilares de este campo de la ciencia social; según (Zelaya, 2022):

El derecho privado reconoce un importante papel a la autonomía privada; la cual no está constituida por el conjunto de acciones que pueden desarrollar los individuos y que son objeto de regulación jurídica. La autonomía de la voluntad es vital como un poder reconocido por el ordenamiento jurídico mismo; en virtud del cual, las personas pueden reglar y ordenar las relaciones jurídicas en las que son o serán parte. En cuanto al principio general del derecho, se habla de principio de autonomía de la persona o de autonomía

privada; este tiene su fundamento, tal y como se dijo antes, en la dignidad y libertad de la persona; por el primero, la persona es sujeto de derechos y deberes; en cambio, por el segundo, la persona posee un dominio sobre sus propios actos y sobre aquellos bienes espirituales o materiales que le corresponden, a esto se le denomina “esfera privada-personal”. (pág. 11).

La autonomía de la voluntad es, sin lugar a duda, el principio por excelencia del derecho privado. Mediante este último los sujetos privados logran realizar distintas actividades sin previa autorización formal de las normas jurídicas, en todo caso que, al no estar expresamente prohibidas dentro del ordenamiento jurídico, estas se entienden que son permitidas por el mismo. Este principio jurídico, pilar del derecho privado, es el que brinda la gran diferencia entre el derecho privado y el derecho público, justamente por la naturaleza jurídica del accionar de los sujetos que en estos intervienen. Dicho lo anterior, y para efectos analíticos de esta investigación, el principio de autonomía de la voluntad privada toma un rol primario dentro del comportamiento y nacimiento de los negocios jurídicos actuales, y su análisis es fundamental para lograr comprender como funcionan las actividades sociales que tienen por consecuencia una obligación jurídica, como es el caso del nacimiento de los contratos de compraventa en los vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

### **Capítulo III: Marco Metodológico.**

El presente estudio introduce el Marco Metodológico, el cual se orientará sobre la garantía de los vehículos automotores nuevos y como esta se puede materializar en la práctica, dentro del derecho costarricense. Su propósito radica en establecer una sólida estructura de cómo se debe de gestionar y resolver los principales escenarios donde sea necesario aplicar la garantía del bien, así sea por un desperfecto, una inconformidad material o cualquier otra circunstancia ligada a la perfecta materialización de la prestación pactada dentro del negocio jurídico.

#### **3.1 Tipo de investigación.**

Con respecto al tipo de investigación, se utilizará la aplicada, lo anterior porque se van a utilizar los conocimientos generados por la misma investigación y análisis de la doctrina, jurisprudencia y la normativa costarricense con respecto a las garantías en vehículos automotores nuevos, así como las obligaciones en el derecho comercial en general, lo anterior para lograr resolver problemas prácticos y específicos. El objeto de la investigación es generar escenarios jurídicos ligados a la realidad comercial de los consumidores, lo anterior para brindar una solución más efectiva y clara con respecto a la materialización de la garantía en el caso de desperfectos en los vehículos descritos anteriormente. Para Murillo (2008), la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. Con el fin de ofrecer un referente comprensible

de la expresión “investigación aplicada”, se exponen algunas de las ideas de Padrón (2006) al respecto, para quien la expresión se propagó durante el siglo XX para hacer referencia, en general, a aquel tipo de estudios científicos orientados a resolver problemas de la vida cotidiana o a controlar situaciones prácticas.

En otras palabras, lo que se busca con la investigación es, mediante un análisis integral de la norma jurídica, doctrinal y eventualmente jurisprudencial, se logre identificar la inexactitud de aplicación expresa de la garantía dentro del ordenamiento jurídico costarricense, provocando, de manera inequívoca, un menoscabo en la seguridad jurídica de los consumidores de bienes muebles. Para ello, y siguiendo las pautas del tipo de investigación aplicada, se analizarán los fenómenos indicados anteriormente y se buscará concretarlos o agruparlos dentro de la práctica y la realidad socio-jurídica.

### **3.2 Alcance.**

Para la presente investigación se optó por realizar un alcance exploratorio, el mismo consiste, según Hernández et al., (2014):

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas (pág. 91).

Lo anterior debido a que la garantía, como tema general, es un tema bastante coloquial y común entre los consumidores, lo cierto es que la aplicación de este instrumento es lo que suele entorpecer la efectiva materialización de la garantía sobre los bienes y productos, ya sea por desconocimiento o por otras causas, mismas que se pretenden analizar en esta investigación.

Dicho lo anterior, lo cierto es que un alcance exploratorio brinda un gran valor analítico, según Hernández et al., (2014):

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados (pág. 91).

Ahora bien, y relacionado con lo anterior, se pretende optar, correlativamente con el exploratorio, un alcance descriptivo, lo anterior, porque esta investigación pretende, posteriormente a conocer el fenómeno a investigar, proceder a demostrar con precisión este último, esto se logrará mediante la identificación de la población a investigar y los datos que se van a analizar de dicha población.

Los alcances descriptivos consisten, según Hernández et al., (2014):

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera

independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (pág. 92).

### **3.3. Enfoque.**

Se ha seleccionado un enfoque mixto, fundamentado en la necesidad de integrar la información y datos recolectados a partir del estudio de la doctrina y la jurisprudencia relacionada al tema de la garantía y de las obligaciones en general. Además, conforme este enfoque mixto, se podrá validar el resultado de encuestas proporcionadas directamente por los consumidores del periodo 2024, dando mayor visibilidad a la problemática y aumentando la credibilidad de la investigación; según Hernández et al., (2014), la investigación mixta es un enfoque relativamente nuevo que implica combinar los métodos cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio.

Razón por la cual, y expuesto lo anterior, este enfoque nos permite tener una mayor profundidad del tema, permitiendo, ampliando y proporcionando una comprensión más efectiva y completa del fenómeno.

### **3.4. Diseño**

Con respecto al diseño del enfoque, se utilizará el diseño exploratorio secuencial, en todo caso que se explorará el contexto normativo y doctrinal de las garantías en bienes muebles y describirá su impacto en la seguridad jurídica de los consumidores de vehículos automotores nuevos, según Hernández et al., (2014) este diseño implica una fase inicial de

recolección y análisis de datos cualitativos seguida de otra donde se recaban y analizan datos cuantitativos.

Según Canese de Estigarribia et al., (2020) el método denominado Diseño Exploratorio Secuencial, en su modalidad derivativa, permite que la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se construyan secuencialmente a partir de resultados cualitativos.

Es decir, este diseño va a permitir la recolección de datos mediante el ordenamiento jurídico actual, recopilando la información necesaria mediante la norma, la doctrina y la jurisprudencia, para seguidamente realizan un análisis cuantitativo de esta información, aportando un gran valor agregado a la investigación.

### **3.5. Muestreo**

Para la presente se realizará un muestreo no probabilístico, que, según Hernández et al., (2014):

Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización... Por el momento comentaremos que seleccionan individuos o casos “típicos” sin intentar que sean estadísticamente representativos de una población determinada (pág. 189).

Con respecto a lo anterior, este muestro permite seleccionar con precisión a un grupo específico en donde recae la problemática a tratar. Es decir, se sobrepondrá la especialidad ante

la generalidad de otro tipo de muestreo. Dicho esto, es importante realizar un correcto muestro o análisis de la población o grupo demográfico a estudiar, en relación con lo anterior, y según (Hernández et al., 2014):

Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Suele ocurrir que algunos estudios que sólo se basan en muestras de estudiantes universitarios (porque es fácil aplicar en ellos el instrumento de medición, pues están a la mano) hagan generalizaciones temerarias sobre jóvenes que tal vez posean otras características sociales. Es preferible, entonces, establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales (pág. 174).

Ahora bien, esta investigación identificará, a nivel demográfico, un grupo de persona que cumplan con un requisito esencial: haber sido consumidores de un vehículo nuevo durante el periodo 2024; lo anterior porque, si bien es cierto se tomará en cuenta el criterio de personas que, aunque dentro de ese periodo no hayan adquirido un vehículo nuevo, lo cierto es que esta investigación busca identificar o analizar cierto comportamiento socio-jurídico, y para ello, por efectos de facilidad analítica y toma de datos, se buscará un grupo demográfico determinado.

### **3.6. Técnicas**

La técnica de recolección de información será mediante una revisión documental, realizando una revisión exhaustiva de la Ley 7472 Ley de Promoción de la Competencia y

Defensa Efectiva del Consumidor, además de documentación doctrinal, así como análisis de jurisprudencia, lo anterior para interpretar los alcances y efectos de la normativa sobre los bienes muebles, específicamente los vehículos automotores nuevos, periodo 2024.

Además de lo anterior, se utilizará como técnica principal de recolección de datos, las entrevistas. Estas entrevistas ayudarán a tener un contacto directo con los posibles consumidores y conocer la realidad comercial que se vive dentro del derecho costarricense. Lo anterior, se realizará por medio de preguntas cerradas mediante un cuestionario, según Hernández et al., (2014):

Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes, quienes deben acotarse a éstas. Pueden ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) o incluir varias opciones de respuesta. (pág. 217).

### **3.7. Herramientas o instrumentos**

Para efectos de esta investigación, se utilizarán distintas herramientas o instrumentos para la recolección de datos. Con respecto a las entrevistas, se utilizará una guía estructura de preguntas, a nivel de cuestionario. El tipo de preguntas, con el objeto de analizar los datos de manera específica, concreta y oportuna, será mediante preguntas cerradas, que, según (Hernández et al., 2014):

Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los

participantes, quienes deben acotarse a éstas. Pueden ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) o incluir varias opciones de respuesta. (pág. 217).

Se realizarán preguntas cerradas debido a su fácil codificación y preparación para análisis. En ese sentido, y como bien lo menciona (Hernández et al, 2014):

estas preguntas requieren un menor esfuerzo por parte de los encuestados, que no tienen que escribir o verbalizar pensamientos, sino únicamente seleccionar la alternativa que sintetice mejor su respuesta. Responder a un cuestionario con preguntas cerradas toma menos tiempo que contestar uno con preguntas abiertas. Cuando el cuestionario se envía por correo, se tiene un mayor grado de respuesta porque es fácil de contestar y completarlo requiere menos tiempo. Otras ventajas son: se reduce la ambigüedad de las respuestas y se favorecen las comparaciones entre las respuestas. (pág. 220).

Además, como se advirtió anteriormente, será mediante cuestionarios, que consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013).

Con respecto a la revisión documental, se realizará un análisis sistemático con el objeto de realizar una investigación de forma metódica y reiterativa, apegándose directamente a los principios y normas, según el tema que se está investigando.

## Capítulo IV: Análisis de Resultados

En el presente capítulo se realizará el exhaustivo análisis de todos los insumos recopilados a lo largo de esta extensa investigación. Lo anterior facilitará, mediante la entrevista como instrumento y herramienta principal de recolección de datos, la información necesaria a luz de la sociedad costarricense contemporánea; sumándose al análisis doctrinal y del ordenamiento jurídico que se ha realizado en capítulos anteriores.

Pese a que el capítulo tercero es explícito en cuanto a la metodología empleada, es preciso que el documento se fundamente y se base en sí mismo para garantizar una coherencia lógica, narrativa y descriptiva del tema en cuestión. Dicho lo anterior, se realizará una breve, pero enriquecedora explicación de las unidades de análisis que resultaron empleadas en la entrevista, esto con el objeto de reforzar la información de los insumos brindados.

Debe de entenderse, metodológicamente hablando, las unidades de análisis como una desfragmentación de los objetos específicos planteados en el capítulo primero del documento, que, a su vez, son la desfragmentación del objetivo general que figura como la médula espinal de esta investigación. En el proceso de investigación, la estrategia de recolección y análisis de datos desempeña un papel fundamental para alcanzar los objetivos establecidos y obtener conclusiones significativas. Es por ello, que se ha desarrollado meticulosamente una metodología que parte de la identificación clara de los objetivos específicos de la investigación.

La metodología indicada anteriormente nos brinda la posibilidad de excluir la información irrelevante para el objeto de la investigación, y, a su vez, priorizar la información más relevante para efectos investigativos, según (Hernández et al., 2014):

En la mayoría de los estudios cualitativos se codifican los datos para tener una descripción más completa de éstos, se resumen, se elimina la información irrelevante y se realizan análisis cuantitativos elementales; finalmente, se trata de entender mejor el material analizado. (pág. 426).

Dicho lo anterior, siendo las unidades de análisis han sido concebidas como pilares fundamentales que estructuran el análisis de los datos recopilados, cada una representando una dimensión relevante de la investigación. Estas unidades tendrán un propósito definido, por un lado, como una guía para la recolección de datos, y, por otro lado, facilitan el análisis de los datos obtenidos a partir de una organización sistemática y la identificación de patrones y tendencias significativas del grupo de estudio.

Las unidades de análisis utilizadas en esta investigación fueron extraídas de los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar la normativa vigente en Costa Rica sobre la garantía en vehículos automotores nuevos, a través de un estudio jurídico y doctrinal, determinando su alcance y aplicación en el comercio costarricense, delimitando la ausencia de aplicación expresa en el artículo 43 de la Ley 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
2. Interpretar los alcances y efectos positivos y/o negativos que podría generar la delimitación de escenarios de aplicación de la garantía en vehículos automotores nuevos en el comercio costarricense, a partir de un enfoque jurídico y doctrinal, evaluando su impacto en la seguridad jurídica de los consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

3. Identificar las formas y procedimientos en las que actualmente se materializa la garantía en vehículos automotores nuevos en el país, mediante la recopilación y evaluación de procedimientos establecidos en la práctica y normativa, delimitando escenarios de aplicación específicos y posibles vacíos legales.
4. Proponer posibles reformas para fortalecer la regulación de garantías sobre vehículos automotores nuevos y proteger mejor a los consumidores.

Las unidades de análisis del objetivo primero fueron:

- a) Ordenamiento jurídico en relación con el tema de la garantía en vehículos automotores nuevos.
- b) Cuerpo del artículo 43 de la Ley 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su alcance de protección en relación con la garantía en vehículos automotores nuevos.

Las unidades de análisis del objeto segundo fueron:

- a) La inseguridad jurídica y cómo se podría relacionar con los consumidores.
- b) Escenarios específicos de aplicación o de forma jerárquica de la garantía en vehículos nuevos.

Las unidades de análisis del objetivo tercero fueron:

- a) Vacíos legales
- b) Procedimientos actuales de la materialización de la garantía en vehículos automotores nuevos.

Las unidades de análisis del objeto cuarto fueron:

- a) Reformas.
- b) Protección a los consumidores.

A partir de los objetivos planteados y de las unidades de análisis identificadas, se desarrolló el siguiente cuestionario:

Como delimitación general de la investigación, se realiza la siguiente pregunta:

- ¿Compró usted un vehículo automotor nuevo durante el año 2024?

De esta variable, y en relación con la seguridad jurídica de los consumidores, se formuló la siguiente pregunta:

- Durante el proceso de compra del vehículo, ¿le asesoraron sobre cómo funciona la garantía de su vehículo?

Una vez determinada la relación de los consumidores con el producto adquirido, se formuló la siguiente pregunta, con relación al primer objetivo específico:

- ¿Conoce usted cómo funciona la garantía de vehículos en Costa Rica?

En relación con esta segunda variable, y en relación con el segundo y tercer objetivo específico, se formuló la siguiente pregunta:

- En caso de un desperfecto en su vehículo, ¿conoce usted el proceder legal para aplicar la garantía?

Se formuló la siguiente pregunta en relación con la participación directa de los entrevistados en relación con el tema de la investigación, lo anterior brindando gran carácter informativo con relación al cuarto objetivo específico:

- ¿Ha tenido que utilizar la garantía de su vehículo alguna vez?

La anterior pregunta cuenta con otra pregunta opcional, ligada directamente a la anterior, la cual sería la siguiente:

- Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, ¿cómo calificaría su experiencia con el proceso de garantía?

Y, por último, para efectos de determinar los aspectos más relevantes de la garantía en vehículos automotores nuevos, relacionado directamente con el cuarto objetivo específico, se formuló la siguiente pregunta:

- ¿Qué aspectos considera más importantes en la garantía de un vehículo? (Seleccione todas las que apliquen)

Como se podrá analizar, las respuestas de este cuestionario son totalmente personales, en el sentido que responden, de manera unilateral, al conocimiento y experiencia propia de la persona que se encuentran contestando este último; razón por la cual, no existen respuestas correctas ni incorrectas, lo cierto es que el objeto de estas es identificar la problemática que motiva esta investigación. Una vez realizado lo anterior, se realizará el análisis respectivo para determinar las posibles mejoras a la problemática previamente identificada.

Dicho lo anterior, y según el cuestionario indicado con anterioridad en este capítulo, se realizará un análisis de los resultados obtenidos por medio de este último, no obstante, se deben

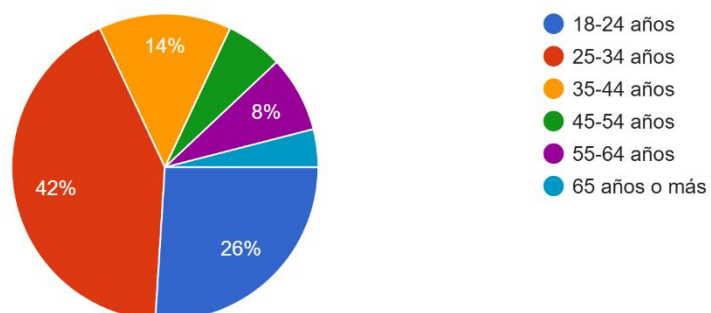
de realizar ciertas preguntas demográficas, con el objeto de identificar a un grupo específico de personas y sus características particulares y como éstas pueden impactar directamente en los resultados. Con respecto a lo mencionado con anterioridad, en relación con las preguntas demográficas, se obtienen los siguientes resultados:

## Figura 1

### *Rango de edad*

Por favor, seleccione su rango de edad:

50 respuestas



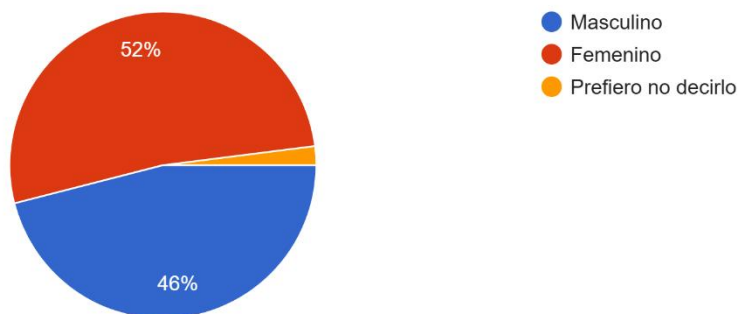
Nota. El gráfico representa el rango de edad en el que se encuentran los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 1).

## Figura 2

### *Selección de género*

Por favor, seleccione su género:

50 respuestas



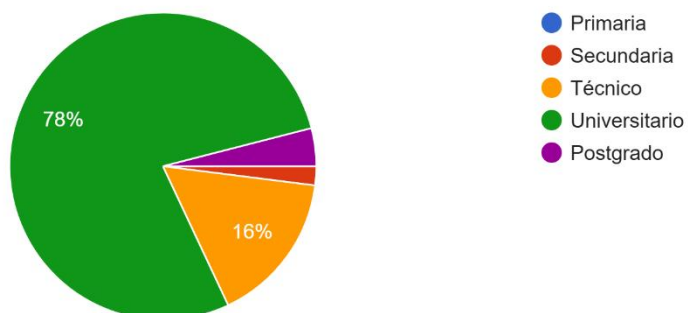
Nota. El gráfico representa el género de los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 2).

### Figura 3

*Nivel de educación*

Por favor, seleccione su nivel de educación:

50 respuestas



Nota. El gráfico representa el nivel de educación de los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 3).

Una vez visualizados los gráficos anteriores, se logran denotar varios aspectos importantes a nivel investigativos y de análisis social. Como primer aspecto relevante, se establece que el rango de edad de la muestra es mayoritariamente de una población joven, entre 25 y 34 años, factor que puede incidir en la gran participación de esta población en lo relacionado con la tecnología y la era digital. Por otro lado, y como segundo aspecto relevante, se tiene por acreditado la gran paridad en relación con la cuota de género para efectos analíticos, en todo caso que existe una gran participación de los géneros masculino y femenino, prácticamente de manera equivalente, lo cual descarta cualquier factor influyente a nivel de participación o conocimiento a consecuencia del género de la persona; y por último, como tercer aspecto relevante, pero de igual manera con un aporte investigativo de gran peso, se tiene por sentado que las respuestas obtenidas por medio de la encuesta provienen, en un mayoría, por universitarios, lo cual descarta como factor dominante un desconocimiento del tema en consecuencia a una falta de nivel educacional o de escolaridad.

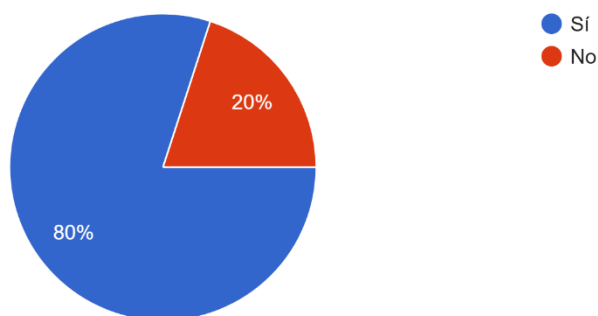
Una vez analizados los resultados de las preguntas demográficas, es preciso hacer un estudio de las respuestas a las preguntas propiamente ligadas a la investigación en curso, dicho lo anterior, tenemos por acreditados los siguientes resultados:

#### **Figura 4**

*Compra de vehículo automotor nuevo durante el 2024*

¿Compró usted un vehículo automotor nuevo durante el año 2024? (Imagen con fines ilustrativos)

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que fueron compradores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 4).

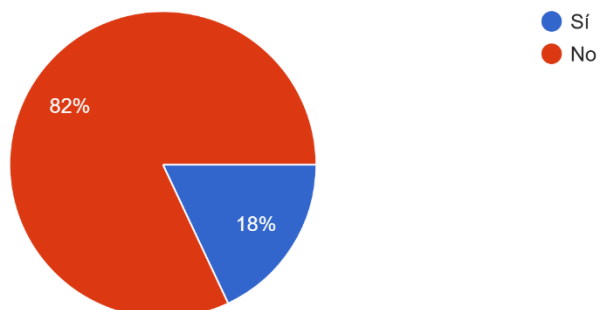
Este gráfico demuestra que, al menos a nivel de la muestra recabada, existe una sobresaliente participación (80%), en lo que respecta al carácter de compradores de vehículos nuevos en el periodo indicado con anterioridad. Esta pregunta es relevante en todo caso que, nos permite, de manera fehaciente, determinar el conocimiento y experiencia propia que tiene los entrevistados en relación con las preguntas que se mostrarán a continuación. Además, por ser la compra del vehículo bastante reciente, menos de un año, fomenta el carácter analítico de los entrevistados, en todo caso que, además de tener la experiencia vivida hace poco tiempo, también refleja la actualidad en lo que respecta a estos negocios jurídicos y como funge el instrumento de la garantía de estos bienes muebles.

## Figura 5

*Asesoramiento sobre la garantía del vehículo*

Durante el proceso de compra del vehículo, ¿le asesoraron sobre cómo funciona la garantía de su vehículo?

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que fueron asesorados, a nivel general, sobre la garantía de sus vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 5).

El objeto de la pregunta es determinar si existe una cultura didáctica en el momento de la materialización del negocio jurídico, relacionado intrínsecamente con la garantía. Lo anterior, debido a que, si bien los asesores, de manera común, son agentes vendedores y no abogados o mecánicos, lo cierto es que deben de tener, al menos en aspectos generales, conocimientos sobre estos temas, en todo caso que, su función, es asesor a los consumidores en los temas más relevante del producto que están adquiriendo, y la garantía por supuesto califica como tal. Este grafico representa la participación de los asesores en lo que respecta la compra del vehículo automotor nuevo, y su rol fundamental en el asesoramiento de la garantía y si este asesoramiento sucede en la realidad o, por el contrario, no existe mayor participación de los asesores en lo que respecta este tema.

Los resultados del grafico demuestran dos posibilidades, como primera posibilidad demuestra que no existe, al menos en la mayoría de los casos (82%) una explicación por parte de los asesores en los temas relativos a la garantía. Como segunda posibilidad, demuestra que, si

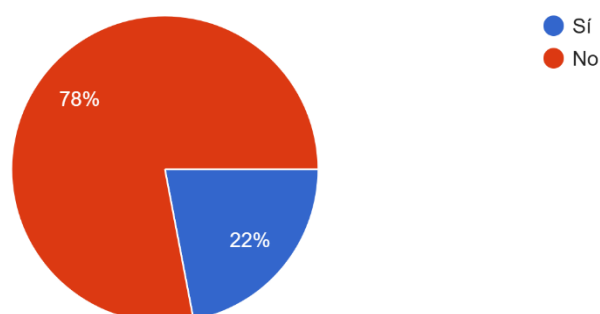
bien existe un asesoramiento correcto por parte de los encargados de este, lo cierto es que los consumidores no lo perciben de esta manera, ya sea por indeterminación por parte de los asesores al brindar la información, o porque la información relativa a la garantía suele ser compleja de entendimiento hacia los consumidores, o porque el ordenamiento jurídico costarricense no es claro en cuanto a los escenarios de aplicación y, además, no determina una jerarquización en cuanto a la aplicación de estos.

### Figura 6

#### *Conocimiento de la garantía en vehículos*

¿Conoce usted cómo funciona la garantía de vehículos en Costa Rica?

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que tiene conocimientos generales sobre cómo funciona la garantía dentro de Costa Rica, en relación con los vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 6).

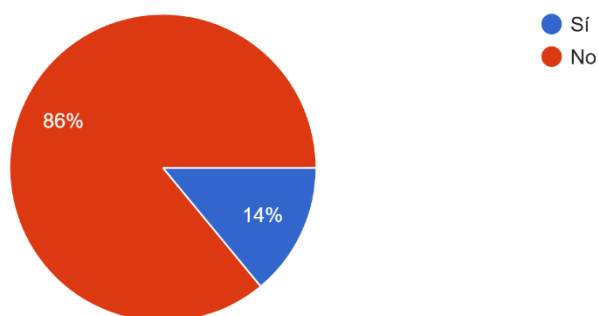
Esta pregunta tiene por objeto determinar si existe un conocimiento general por parte de los entrevistados en relación con la garantía, lo anterior para determinar si en actualidad comercial existe un entendimiento general de este tema. Como se logra evidenciar, según los resultados obtenidos, la mayoría (78%) de los entrevistados, que anteriormente se logró

determinar que fueron consumidores de vehículos automotores nuevos durante el periodo 2024, no poseen un conocimiento general con respecto a la garantía que tienen los vehículos ni cómo funciona. Lo anterior, sin duda pone de manifiesto una problemática, la cual es que, además de que los asesores no transmiten su conocimiento de la garantía a los consumidores, estos últimos, por sus medios o experiencias vividas, tampoco tienen un conocimiento al respecto de este tema. Estos dos factores sumados, son los que fomentan que existe incertidumbre e inseguridad jurídica dentro de un negocio jurídico.

### Figura 7

#### *Conocimiento sobre el proceder legal para aplicar la garantía en vehículos*

En caso de un desperfecto en su vehículo, ¿conoce usted el proceder legal para aplicar la garantía?  
50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que tiene conocimientos generales sobre el procedimiento legal que deben de seguir para materializar la garantía dentro de Costa Rica, en relación con los vehículos automotores nuevos en el periodo 2024. (Véase Anexo 7).

El objeto de esta pregunta es realizar una especialización en lo que respecta el posible conocimiento de los consumidores en relación con la garantía, limitándose únicamente al

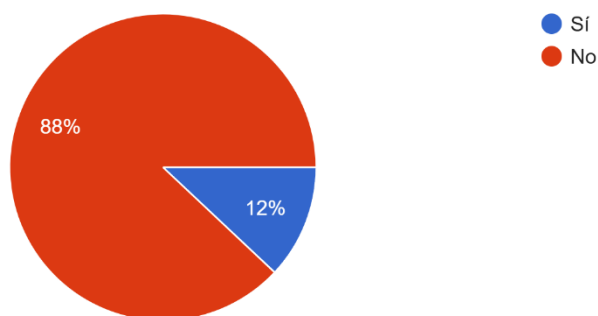
proceder legal de esta última. Según los resultados recabados, lo cierto es que, como bien ocurrió en la pregunta anterior, los entrevistados, al menos la gran mayoría (86%) no tienen conocimiento sobre el proceder legal para ejecutar la garantía de su vehículo automotor nuevo en caso de un desperfecto. Este resultado es aún más alarmante en comparación con el reflejado en el gráfico de la pregunta anterior, en todo caso que, el porcentaje de desconocimiento aumentó significativamente, pasando de un 78% a un 86%. Es decir, y a modo de resumen, sobre los resultados de estos tres gráficos presentados anteriormente, se logra determinar a nivel general que, no existe un traslado de información sobre la garantía por parte de los asesores hacia los consumidores, se logra determinar, a grandes rasgos, que los consumidores no tienen un conocimiento general sobre la garantía en vehículos automotores nuevos, y que, además de esto, como agravante, no tienen un conocimiento legal en lo que respecta la materialización o ejecución de la garantía en caso de un desperfecto en el bien que adquirieron. Estos tres factores sumamos, completan el escenario idóneo para el nacimiento de la inseguridad jurídica de los consumidores.

## **Figura 8**

*Cuestionamiento sobre si ha utilizado la garantía de su vehículo*

¿Ha tenido que utilizar la garantía de su vehículo alguna vez?

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que ha tenido que utilizar la garantía de un vehículo de su propiedad. (Véase Anexo 8).

El objeto de esta pregunta tiene dos vertientes. Por un lado, validar si los consumidores han tenido que utilizar la garantía de su vehículo como tal, y, por otro lado, validar y determinar si la utilización de la garantía puede estar ligada a un desconocimiento de cómo funciona y su proceder legal.

Al analizar los resultados recabados, un gran porcentaje de los consumidores (88%) no han utilizado la garantía de sus vehículos, lo anterior puede ser un reflejo de dos realidades, por un lado que no ha sido necesario utilizar la misma, también muy relacionado a que los vehículos son nuevos y no deberían de presentar problemas graves de funcionamiento o detalles en carrocería y pintura, y por otro lado, podría ser el reflejo, que si bien existe algún imperfecto en el bien que adquirieron, el desconocimiento de cómo materializar la garantía puede ser la causa que no permite que esta se utilice.

De todos modos, este gráfico es una muestra de que la garantía no se ha estado utilizando mayoritariamente por parte de los consumidores, lo anterior podría ser debido a motivaciones

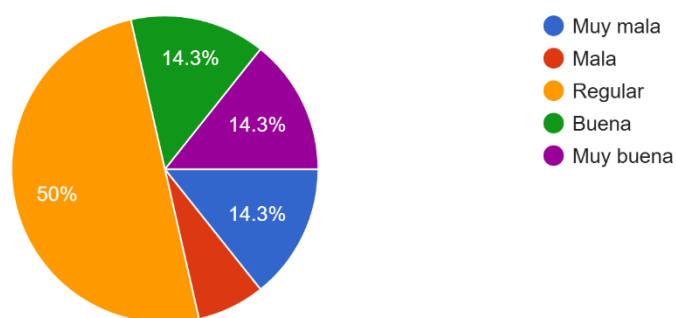
positivas, como que cada día los bienes muebles están presentando menos fallas tanto mecánicas, tecnológicas y de estética, esto ligado al avance tecnológico y la pericia humana, o por motivaciones negativas, como un desconocimiento de la materia y cómo esta se materializa y se ejecuta en la actualidad. No obstante, independientemente de la causa, lo genuinamente importante es que los consumidores tengan las herramientas necesarias, tanto jurídicas como instrumentales, para lograr ejecutar la garantía en caso de ser necesario.

### Figura 9

*Experiencia sobre la utilización de la garantía en vehículos (pregunta opcional)*

Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, ¿cómo calificaría su experiencia con el proceso de garantía?

28 respuestas



Nota. El gráfico indica la experiencia vivida por los consumidores en relación con la ejecución de la garantía de sus vehículos, lo anterior a nivel porcentual. (Véase Anexo 9).

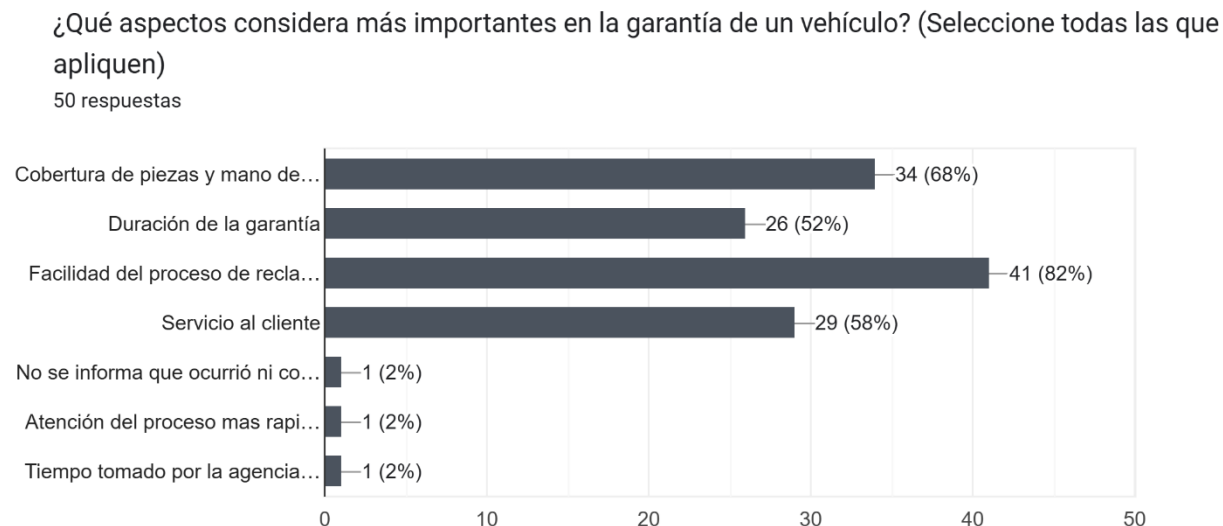
El objeto de esta pregunta es determinar, si de los consumidores que efectivamente han utilizado la garantía, existe alguna inclinación con el resultado de la experiencia, que, si bien esta

puede estar ligada al sujeto que materializa la garantía, llamemos “agencia”, lo cierto es el proceder legal debería de ser, en tesis de principio, el mismo.

Al validar los resultados recabados, lo cierto es que existe gran variedad de criterios y experiencias vividas, siendo una experiencia “regular” como la más común, al menos en la muestra recabada. Si bien este resultado no supone ningún pilar dentro del carácter analítico de la investigación, lo cierto es que, idóneamente, al facilitar los procedimientos para la ejecución y materialización de la garantía en caso de un desperfecto en un vehículo automotor nuevo, el porcentaje de satisfacción debería de aumentar, debido a la percepción de los consumidores con respecto a la eficacia y celeridad dentro del procedimiento.

## Figura 10

### *Aspectos más relevantes sobre la garantía de un vehículo*



Nota. El gráfico brinda distintos escenarios y aspectos importantes con respecto a la garantía de un vehículo automotor nuevo. (Véase Anexo 10).

El objeto de la pregunta es conocer los aspectos a los que los consumidores les dan más valor al momento de consultar la garantía de un vehículo automotor nuevo. Lo anterior, si bien a nivel normativo no podría tener mayor inherencia, lo cierto es que conocer las necesidades de los consumidores y buscar los mecanismos para resolverlas es parte de los valores y la misión los de los organismos que se encargan de velar por los intereses de los consumidores, como por ejemplo La Comisión Nacional del Consumidor que tiene por misión:

Promover y tutelar los principios, criterios, obligaciones y derechos que configuran la defensa de los consumidores para fomentar una mayor justicia, libertad, transparencia y trato equitativo para con los consumidores en equilibrio con los derechos del comerciante.

(Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 1994).

Esta pregunta nos permite conocer, a grandes rasgos, ciertas necesidades que pueden tener los consumidores a nivel general, y estas pueden ser el punto de partida para velar por los intereses de estos, siempre y cuando sean necesidades justificadas y amparadas por el ordenamiento jurídico.

Dicho lo anterior, y con respecto a los resultados del gráfico, el aspecto que más valor le dan los consumidores sería: "facilidad del proceso de reclamación", con un porcentaje del 82%. Esto es un aspecto sumamente importante con relación al carácter analítico de la investigación previo a las conclusiones, en todo caso que podemos determinar la gran necesidad que contemplan los consumidores de tener un panorama claro y facilidad en el proceso de ejecución de la garantía, incluso este como el punto o aspectos más relevante que engloba este tema.

Una vez realizado un análisis del cuestionario, se pueden obtener los siguientes resultados, a nivel de resumen:

A nivel demográfico la muestra determina que existe una mayor participación de una población joven, entre los 25 y 34 años, además de determina que la cuota a nivel de genérico es totalmente equilibrada, incluso en partes iguales, y por último a nivel demográfico, la mayor parte de la muestra proviene de universitarios. Con respecto al cuestionario como tal, se logran determinar los siguientes puntos importantes:

Un 80% de los entrevistados compraron un vehículo automotor nuevo durante el periodo 2024, de este porcentaje, un 82% no recibió asesoramiento por parte de los asesores de venta. A nivel general, un 78% de los entrevistados no conoce cómo funciona la garantía en Costa Rica, y un 86% incluso no conoce el proceder legal para aplicar esta última.

De la muestra recabada, un 88% no ha tenido que utilizar la garantía, y del porcentaje restante que sí la utilizó, brindan como retroalimentación una experiencia "regular", además, y por finalización de este cuestionario, el aspecto que más valor le brindan los consumidores dentro del tema de la garantía es la "facilidad del proceso de reclamación".

## Capítulo V: Conclusiones

El objeto del presente capítulo es realizar una exposición de las conclusiones a las que esta investigación arribó, posterior a un extenso y minucioso análisis del ordenamiento jurídico, de la doctrina, antecedentes judiciales y de la información recopilada por medio de entrevistas.

El análisis que engloba esta tesis conlleva a una mayor lectura de la que se encuentra proyectada en el documento, razón por la cual este capítulo se limitará a desarrollar las conclusiones con los puntos más importantes que constan dentro del trabajo de investigación.

Para efectos de orden y comprensión, las conclusiones se desarrollarán por los objetivos específicos de este trabajo de investigación, para posteriormente brindar una respuesta y conclusión al objetivo general y a la interrogante que da origen a esta investigación.

Una vez analizada la normativa vigente y el ordenamiento jurídico en general, esta investigación llega a la conclusión que existen deficiencias a nivel del contenido normativo, específicamente lo relacionado con la jerarquización de las posibles soluciones para materializar y aplicar la garantía en caso de un desperfecto en el bien adquirido. Lo anterior debido a que, si bien el ordenamiento jurídico ofrece tres alternativas, no indica en qué supuestos se deben aplicar dichas alternativas, tampoco un orden jerárquico, lo que deja a criterio de la parte comerciante escoger o determinar la alternativa que más le conviene o facilita la gestión de materializar la garantía, que en la mayoría de los casos será una reparación del vehículo automotor, y las otras dos opciones pasan a ser meramente opciones sin un uso real en la práctica, al menos en el caso de vehículos automotores nuevos.

En ese sentido, es importante hacer mención del artículo 43 de la Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, que indica lo siguiente:

Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.

Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen. (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994).

El artículo mencionado anteriormente es la norma predilecta para la materialización de la garantía dentro del comercio costarricense a nivel jurídico, y si bien es cierto a nivel conceptual es una norma bastante completa en cuanto su contenido e información esencial, lo cierto es que

no indica los escenarios o instrumentos que podrán tener los consumidores como alternativas y opciones al momento de ejecutar la garantía en caso de un desperfecto en el bien mueble.

Este artículo menciona desde los estándares de calidad, los requerimientos técnicos, así como los aspectos necesarios a cumplir en lo que respecta medio ambiente y seguridad. Además, indica el alcance, la duración, las condiciones y la legitimación que engloba la garantía, sin embargo el punto crítico que tiene esta norma, es que si bien en el segundo párrafo menciona que en caso de bienes muebles duraderos como vehículos (entre otros) se debe de indicar los procedimientos para hacer efectiva la garantía, lo cierto es que esto se ha interpretado, en la práctica comercial, como la manifestación genérica de los medios para hacer valer un derecho per sé, sin un verdadero mecanismo y explicación sobre las alternativas que tienen los consumidores para hacer valer su derecho a la garantía. Dicho lo anterior, si bien es posible que, en cada contrato de compraventa, ya sea directamente en el vehículo o, como usualmente se realiza, por medio de un documento aparte, se cumplan todos estos requisitos que exige el ordenamiento jurídico, lo cierto es que son insuficiente para dotar de herramientas jurídicas a los consumidores en caso de tener que aplicar la garantía, lo anterior generando inseguridad e incerteza jurídica.

Si bien es cierto en estos negocios jurídicos impera el principio de autonomía de la voluntad, y es justamente la voluntad de las partes la que genera el nexo causal y así la obligación, la responsabilidad que tiene el ordenamiento jurídico costarricense, y en general el espíritu de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, es velar y salvaguardar los derechos de los consumidores y equiparar su posición frente al comerciante. No se debe de confundir la autonomía de la voluntad con el aprovechamiento por parte de un sector fuerte, poderoso o experimentado, como los comerciantes que suelen fungir como

distribuidores de los vehículos automotores nuevos en Costa Rica, en contraposición de los consumidores, que en muchos casos son sujetos particulares, que si bien tienen la obligación cívica de conocer sus derechos y sus alcances, lo cierto es que es responsabilidad del ordenamiento jurídico dotar de herramientas justas y oportunas a estos últimos.

Para lograr interiorizar el espíritu del legislador en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, fue preciso realizar un análisis del reglamento a este cuerpo normativo, con el objeto de conocer los detalles más específicos de la norma y analizar si los vacíos o lagunas legales que aparentemente existen en el cuerpo de la ley se esclarecen con el reglamento.

Como se logró indicar en una oportunidad anterior, específicamente en el “Capítulo II: Marco Teórico” de este trabajo de investigación, el reglamento brinda gran cantidad de información útil para efectos de un mayor entendimiento de la garantía y los alcances de esta última. Sin embargo, el artículo que realmente tiene un rol fundamental en este capítulo sería el artículo 108 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, que indica lo siguiente:

**Derechos del titular durante la vigencia de la garantía.** Cuando se trate de bienes de naturaleza duradera, la garantía se regirá por las siguientes disposiciones específicas:

a) La garantía comprenderá los vicios o defectos que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, y su correcto funcionamiento, salvo que estos se hayan informado previamente y consten por escrito, en la factura o en un documento aparte, en el momento de la contratación y el consumidor los acepte.

b) Durante el período de vigencia de la garantía, su titular tendrá derecho como mínimo, y según corresponda a:

1. La devolución del precio pagado.

2. Al cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

3. A la reparación gratuita del bien.

c) Se entiende por consumidor al titular del bien y los sucesivos adquirentes del derecho.

d) Cuando la garantía se satisfaga mediante la devolución del dinero, tendrá derecho al reintegro del valor efectivamente recibido por el comerciante. En el caso que corresponda, se deberán reintegrar las comisiones, los gastos de la operación, gastos asociados y los intereses.

e) En caso de que opere la sustitución del bien, se entenderá renovada la garantía por el plazo inicialmente otorgado y correrá a partir de la entrega del bien.

Cuando la garantía se aplique mediante la devolución del precio pagado, la sustitución o reposición del bien por otro de idénticas características, el consumidor deberá restituir el bien al comerciante con todos sus accesorios cuando así corresponda, y sin más deterioro que el normalmente previsto por el uso o disfrute.

Si se trata de la prestación de un servicio, la garantía dará derecho al consumidor de exigir que el resultado coincida con lo ofertado. De no ser así, el consumidor podrá exigir la devolución de lo pagado o si lo prefiere, nuevamente la prestación del servicio, total o

parcial, según los términos pactados. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del obligado a prestar la garantía. Cuando el servicio sea de nuevo prestado como parte del cumplimiento de la garantía, esta iniciará de nuevo.

El comerciante o proveedor que ofrece un bien o servicio queda obligado jurídicamente no sólo a lo establecido en el documento o contrato de garantía, sino también en la oferta, promoción o publicidad que realice de conformidad con los artículos 34 y 37 de la Ley, y lo dispuesto en el presente reglamento. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

Como se logra evidenciar en el cuerpo de la norma, sí existen tres escenarios contemplados para la solución efectiva de la garantía en caso de un desperfecto en el bien adquirido, las cuales serían: la devolución del precio pagado, el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía y a la reparación gratuita del bien (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

No obstante, aunque si bien es cierto existe la determinación de posibilidades, escenarios o alternativas para la ejecución y materialización de la garantía, lo cierto es que existe una indeterminación en lo que respecta al orden jerárquico en el que estas alternativas se pueden ejecutar, además de una indeterminación en lo relativo al sujeto sobre el cual recae la potestad de escoger o determinar cuál de las tres posibilidades se va a aplicar, lo cual genera inseguridad o incerteza a los consumidores; en todo caso que, en el supuesto de un desperfecto en el vehículo automotor nuevo adquirido, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor no es clara en las opciones que tiene el consumidor frente al comerciante para hacer

valer su derecho a la garantía, y, con la información brindada por el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor conoce las posibilidades, pero desconoce la que le corresponde, puesto que el cuerpo normativo no lo indica y queda, en la mayoría de los casos y salvo pacto contrario, a disposición del comerciante y en perjuicio del consumidor, puesto que lo más viable para efectos del comerciante sería la reparación del bien, no obstante este escenario es, en su mayoría, el más perjudicial para el consumidor; lo anterior porque despoja al consumidor del producto que adquirió, a la espera de una reparación del desperfecto que originó la materialización de la garantía, lo cual puede tardar desde días, hasta meses.

En relación con el segundo objetivo específico, fue de gran ayuda el aporte del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en todo caso que este es el único cuerpo normativo que brinda escenarios, posibilidades o alternativas para la solución en caso de que el consumidor ejecute la garantía del bien que adquiere.

En ese sentido, y como se pudo indicar anteriormente en este capítulo, la jerarquización de las tres posibilidades que brinda la norma, específicamente el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo 108, es la alternativa idónea para evitar o al menos disminuir en gran medida la inseguridad jurídica de los consumidores en estos negocios jurídicos. Los alcances positivos empezarían con la certeza de los consumidores sobre las posibilidades reales en la ejecución de la garantía, así como los supuestos fácticos en los cuales se estaría limitando la posibilidad jurídica de acción, lo anterior, incluso, sin un patrocinio letrado o asesoría jurídica, en todo caso que la información la tendrían visible dentro del propio cuerpo de la norma. Lo anterior, teniendo como alcance positivo la

certeza de los consumidores dentro del comercio y haciendo valer y respetar su seguridad y certeza jurídica como un principio fundamental del derecho.

Dentro de los alcances negativos, si bien es cierto esta investigación no concluye ningún aspecto negativo de peso en lo que respecta la jerarquización indicada anteriormente, lo cierto es que toda modificación a nivel jurídica requiere una respectiva curva de aprendizaje y adaptación social, especialmente del sector comercial; no obstante, es imperativo del derecho su carácter adaptativo y la evolución, recordando que esta ciencia social está en constante cambio y debe de adaptar a las necesidades sociales que se van presentando confirme evoluciona el comercio. Dicho lo anterior, una jerarquización de las posibilidades actualmente brindadas por la norma supondría, al menos inicialmente, solo aspectos positivos dentro del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica de los consumidores, lo anterior como el fin u objeto de esta investigación.

En la actualidad, y en relación con el tercer objetivo específico de esta investigación, el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en la que establece los requerimientos, los estándares de calidad y los aspectos generales que engloban la garantía, como por ejemplo las condiciones, la duración, entro otros. No obstante, lo más relevante se encuentra en el segundo párrafo de este artículo 43 sobre la garantía, al indicar: “la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas.” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Es decir, uno de los elementos esenciales para la constitución de la garantía es precisamente que dentro de la misma se indiquen los procedimientos para hacerla efectiva.

Si bien este requisito de mencionar los procedimientos para hacer efectiva la garantía se debe encontrar en todos los negocios jurídicos de esta índole, lo cierto es que puede verse

sesgado por generalidades o procedimientos específicos de cada agencia o distribuidor de vehículos y no definir precisamente el procedimiento legal, la herramienta, el escenario o posibilidades jurídicas que se deben de aplicar dependiendo del problema presentado en el bien adquirido.

Los contratos de compraventa, específicamente en el caso de los vehículos automotores nuevos, por lo general contienen, a nivel de garantía, los temas relacionados a la vigencia, las condiciones, la cobertura y sus alcances, las exclusiones, los escenarios en los que se pierde la misma, los servicios de mantenimientos y, por último, indican los procedimientos para hacer efectiva la garantía. Ahora bien, estos procedimientos, por lo general, serían los siguiente: dirigirse al taller autorizado por el distribuidor, presentar el certificado de garantía y las órdenes de los servicios de mantenimiento realizados.

Es decir, si bien es cierto el requisito que solicita el ordenamiento jurídico sí se cumple, lo cierto es que se desvirtúa en la práctica comercial, puesto que si bien es importante conocer estos procedimientos para hacer efectiva la garantía, los procedimientos o las soluciones que ofrece o que permite la normativa vigente no se mencionan al consumidor, razón por la cual este desconoce del todo o en parte, las posibilidades jurídicas reales que puede emplear al momento de ejecutar la garantía. En todo caso, aunque estas se le indiquen al consumidor, lo cierto es que este no tiene la facultad legal para poder decidir cuál de las tres alternativas va a aplicar en lo que respecta la ejecución de la garantía; razón por la cual, la ineficiencia de la norma y la vulneración a los derechos de los consumidores sigue presente.

Ahora bien, para lograr analizar de manera correcta los procedimientos que en las que actualmente se materializa la garantía en vehículos automotores nuevos en Costa Rica, también es necesario realizar un análisis del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y

Defensa Efectiva del Consumidor, que como se logró adelantar anteriormente, esta normativa ofrece tres posibles soluciones hacia el consumidor: “la devolución del precio pagado, el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía y a la reparación gratuita del bien” (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013). Esta norma, a diferencia de ley 7472 de 1994 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, sí brinda escenarios o posibilidades que tiene el consumidor para la ejecución de la garantía y la posible solución al problema; no obstante, esta norma no indica cuál de las tres posibilidades es a la que tiene derecho el consumidor y en cuál escenario, lo cual genera, al menos en la práctica, que los comerciantes tengan la potestad de escoger cuál de las tres alternativas se va a aplicar en cada caso, puesto que estos son los que realmente tienen la posibilidad de materializar cualquiera de las tres posibilidades, desde la devolución del precio pagado, hasta la reparación gratuita del bien mueble.

Sin intención de adelantar las recomendaciones, pero sí con la intención de mencionar y analizar la conclusión a la que esta investigación llega en relación con el cuarto objetivo específico, lo cierto es que se debe de realizar una modificación al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Para un mayor entendimiento de este tema, y para efectos de tener visible un panorama jurídico realista, es preciso realizar ciertas aclaraciones o establecer cierto material de apoyo para un correcto análisis de la propuesta que se realizará en el capítulo siguiente. Primeramente, es necesario establecer que la potestad de legislar reside en el pueblo, esto por el principio de representación política. No obstante, y como lo indica la Constitución Política de Costa Rica en

el artículo 105, “el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949), es decir, la potestad legislativa la tiene el Poder Legislativo, por medio de la Asamblea Legislativa, y, de manera consecuente, tiene reserva de ley. El principio de Reserva Legal es, según (Carbonell, 2000):

La reserva de ley puede entenderse como la remisión que hace normalmente la Constitución y de forma excepcional la ley, para que sea una ley y no otra norma jurídica la que regule determinada materia. En otras palabras, se está frente a una reserva de ley cuando, por voluntad del constituyente o por decisión del legislador, tiene que ser una ley en sentido formal la que regule un sector concreto del ordenamiento jurídico. (pág. 33).

Es decir, la Reserva legal es la potestad que tiene la Asamblea Legislativa para poder decidir o modificar el ordenamiento jurídico en este tema en concreto. Es la potestad y exclusividad que tiene el legislador para establecer las regulaciones y restricciones mediante las normas jurídicas, lo anterior por supuesto respetando los términos constituciones que exige la Carta Magna de Costa Rica en relación con la formación de las leyes. Es preciso recordar que el Poder Legislativo, sujeto activo de esta potestad, es el primer Poder de la República, y su objeto es la representación del pueblo.

Dicho lo anterior, también es preciso mencionar la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, en todo caso que este último, tiene la función constitucional de la política, la administrativa y la reglamentaria; este último aspecto como el más relevante para esta investigación.

Para esto, es necesario hacer mención del artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica, específicamente al inciso número tres en todo caso que brinda los deberes y

atribuciones del Poder ejecutivo en sentido estricto, entiéndase presidente y el respectivo ministro de Gobierno: “Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949). Es decir, si bien la reserva legal la tiene otro Poder de la República, lo cierto es que es responsabilidad constitucional del Poder ejecutivo es velar por el cumplimiento de la ley, y principalmente, reglamentarlas. Lo anterior, justifica la gran participación del Poder ejecutivo en relación con el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, puesto que gracias a esta intervención del Ejecutivo es que existe, a nivel del ordenamiento jurídico, escenarios y posibilidades expresas para la ejecución de la garantía.

Además, es imperativo hacer mención de que, según la Ley 7472 de 1994 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo número 33 en su inciso “b”, el función esencial del Estado y concretamente del Poder ejecutivo, “formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Es decir, es responsabilidad de este Poder de la República que los consumidores tengan conocimiento de sus derechos, además, y esto según el inciso “d”, también es responsabilidad de este último “garantizar el acceso a mecanismos efectivos y ágiles de tutela administrativa y judicial, para defender los derechos y los intereses legítimos de los consumidores” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Nuevamente, toma una gran participación este Poder de la República en lo que respecta el bienestar en general de los consumidores, por lo anterior es que se justificaría cualquier

actuación, dentro de las posibilidades y mecanismos legales, que ejerza este último, en relación con la tutela efectivo de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

Dicho esto, sin el afán de adelantar la propuesta o recomendación que se desarrollará en el siguiente capítulo, la conclusión es realizar una modificación al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, estableciendo una jerarquización de los tres escenarios que brinda el artículo 108 del mismo en la actualidad.

Una vez brindadas las conclusiones de los objetivos específicos, se desarrollará la conclusión del objetivo general. Dicho esto, al analizar la regulación que engloba el tema de la garantía en vehículos automotores nuevos en Costa Rica, tanto el Código de comercio, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su respectivo reglamento, lo cierto es que existe a nivel normativo la obligación hacia los comerciantes de brindar garantía, es un derecho de los consumidores implícito dentro del negocio jurídico, que los protege de cualquier desperfecto, circunstancia o situación anómala dentro del funcionamiento del vehículo, y justamente el ordenamiento jurídico ofrece información esencial con respecto al tema de la garantía, iniciando por el artículo 43 de Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, al mencionar que: “la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas” (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 1994). Además, según el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumido en su artículo 108, los consumidores, en caso de tener que ejecutar la garantía, cuentan con tres alternativas:

La devolución del precio pagado, al cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser

inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía, y a la reparación gratuita del bien. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

Dicho lo anterior, primeramente, es preciso concretar que estas alternativas son justamente eso, alternativas. Existe la posibilidad jurídica de las partes contratantes, que, de común acuerdo, establezcan otra solución; debido a que estos son los derechos que, como mínimo, tiene el titular del bien adquirido, es decir, el consumidor.

Con respecto a las posibles implicaciones en la seguridad jurídica, en efecto existe un menoscabo en contra de los consumidores, en todo caso que, al menos con las herramientas que se tienen en este momento dentro de la norma, no existe una cobertura legal lo suficientemente amplia y robusta para que los consumidores tengan certeza de las posibilidades e instrumentos legales que tienen frente al comerciante en caso de tener que aplicar la garantía de su vehículo. Es oportuno indicar que esta seguridad jurídica, realmente es uno de los pilares del derecho contemporáneo y su importancia radica justamente en la posibilidad de que los consumidores tengan un panorama general, a nivel legal, de las posibilidad y derechos que tienen antes, durante y posterior al negocio jurídico, recordando que el carácter de consumidor incluso se adquiere previo a la consumación del contrato de compraventa, por ejemplo. Para lo anterior, y según (Lifante, 2013):

Cuando hablamos de seguridad «jurídica» nos referimos a la capacidad de prever que nos ofrece el derecho; de modo que las «señales o indicios» que consideramos como instrumentos válidos para realizar este tipo de previsiones han de ser los ofrecidos por el propio derecho (pág. 92).

En relación con la inseguridad jurídica, y como instrumento analítico de apoyo, se pueden visualizar los gráficos recopilados en el capítulo anterior, específicamente en el gráfico número 5 que tenía por pregunta la siguiente: “Durante el proceso de compra del vehículo, ¿le asesoraron sobre cómo funciona la garantía de su vehículo?”, y como resultado a este cuestionando, se tuvo por acreditado que el 82% de los consumidores no recibieron una asesoría sobre cómo funciona la garantía del bien que estaban adquiriendo, ni mucho menos los instrumentos o posibilidades jurídicas que tenían que caso de tener que aplicar esta último. Lo anterior, según el criterio al que llega esta investigación, esto se encuentra íntimamente ligado al desconocimiento que existe, en términos generales, sobre el proceder legal en caso de un desperfecto en el vehículo automotor nuevo, porque si bien es cierto existe el conocimiento general de la garantía en estos bienes, concretamente de que poseen garantía en términos generales, justamente alimentada por las campañas publicitarias de la agencias que venden estos vehículos, lo cierto es que el proceder legal, las posibilidades jurídicas y los parámetros mediante los cuales se ejecuta la garantía, son temas que no se dominan frecuentemente dentro del comercio costarricense, también debido a que el ordenamiento jurídico si bien ofrece alternativas, no las define como tal, y queda a criterio, mayoritariamente, del comerciante al momento de la ejecución de la garantía.

Además, es posible identificar un posible nacimiento de la inseguridad jurídica por desconocimiento social en los resultados recabados en el gráfico número 7 que tenía por pregunta la siguiente: “En caso de un desperfecto en su vehículo, ¿conoce usted el proceder legal para aplicar la garantía?”, y como resultados visibles en el capítulo anterior, se tuvo por acreditado que el 86% de la muestra desconoce el proceder legal para ejecutar la garantía. Sin temor a caer en un error, este resultado está ligado justamente a que el ordenamiento jurídico no es lo suficientemente claro y concreto con las posibilidades e instrumentos que tienen los

consumidores para lograr ejecutar la garantía en caso de un desperfecto en su vehículo, lo anterior generando desconfianza, incertidumbre y, por supuesto, inseguridad jurídica en los consumidores.

En relación con el análisis de derecho comparado, específicamente en los casos de la normativa de Argentina y Chile, se pueden destacar ciertos puntos importantes. En una primera instancia, en relación con el ordenamiento jurídico argentino, en este predomina la reparación bien mueble adquirido, sin embargo, esto surge porque tienen la posibilidad de tener un stock más amplio de repuestos, lo cual acelera los procesos de reparación y solución de desperfectos en vehículos automotores nuevos. A diferencia de Costa Rica, en Argentina hay fabricantes y concesionarios, en Costa Rica solo hay concesionarios, lo cual dificulta, en muchos casos, los procesos de reparación y solución de desperfectos en este tipo de bienes muebles. Si bien a nivel teórica la norma es muy similar a la costarricense, lo cierto es que la realidad práctica es totalmente distinta, en todo caso que participan factores distintos a los que se ocurren en Costa Rica, como por ejemplo el caso de fabricantes.

Siguiente con esta línea de análisis, pero ahora en lo que respecta el ordenamiento jurídico chileno, este último tiene presente los mismos tres escenarios que la normativa costarricense, es decir: la devolución del precio pagado, la sustitución del bien adquirido y la reparación gratuita de este último. Ahora bien, la gran diferencia que existe en la ley chilena, es que esta le ofrece la facultad al consumidor para que este último sea el que decida cuál opción satisface sus necesidades. Es decir, el consumidor puede escoger si desea la devolución del precio pagado, la sustitución del bien o la reparación de este. En Costa Rica, como se ha analizado anteriormente, esta potestad no recae sobre el consumidor, sino que queda a criterio de la parte dominante del negocio jurídico, que evidentemente es el comerciante, puesto que este

tiene la posibilidad, por facultad de la norma jurídica, de escoger cualquier de las tres posibilidades para hacer efectiva la garantía.

Dicho lo anterior, la realidad es que Costa Rica puede compararse a nivel teórico con ambos ordenamientos jurídicos, tanto el chileno como el argentino, no obstante, existen ciertas diferencias prácticas que ocasionan que la realidad de los consumidores y su experiencia a nivel de ejecutar la garantía sea totalmente distinta, aún con normas jurídicas, en principio, similares.

Para finalizar, al realizar el estudio de Directiva (UE) 2019/771 se logra evidenciar la solidez procedimental en lo que respecta la ejecución de la garantía, en todo caso que contempla ciertos elementos o instrumentos a los que pueda acceder el consumidor para hacer efectivo su derecho a la garantía. Lo anterior, además de que efectivamente es un acierto a nivel de fondo y forma en relación con la garantía, la determinación del consumidor como el sujeto sobre el que recae la potestad decisoria, es la gran diferencia con el ordenamiento jurídico costarricense, en todo caso que, además de dotar de posibilidades jurídica al consumidor, también lo faculta a poder decidir la opción más acorde a sus necesidades.

Este análisis de derecho comparado, permite dilucidar la necesidad de una jerarquización en las tres posibilidades que ofrece actualmente la norma jurídica, específicamente el artículo 108 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472.

## Capítulo VI: Recomendaciones

El presente tiene por objeto presentar una serie de recomendaciones fundamentadas en el análisis jurídico y la revisión exhaustiva de la doctrina que acompaña la materia de interés, además del análisis de las entrevistas realizadas durante este trabajo de investigación. Estas recomendaciones se formulan señalando ciertas deficiencias en la práctica actual con respecto a la ejecución, materialización y aplicación de la garantía en vehículos automotores nuevos, orientándose hacia la promoción de un marco regulatorio y operativo que respete y proteja los derechos de los consumidores y tenga por objeto la seguridad de estos últimos.

Una vez indicadas las conclusiones en el capítulo anterior, y con la intención de que esta investigación figure como antecedente y análisis jurídico de las carencias del ordenamiento jurídico costarricense, en relación con la ejecución de la garantía en vehículos automotores nuevos, se realizan las siguientes recomendaciones:

En una primera instancia, es importancia mencionar que el derecho, como bien se conoce en la actualidad, es una ciencia social. Lo anterior implica, que, como ciencia social, debe estar en un constante cambio, adaptación y modificación conforme la sociedad lo requiera, esto porque, justamente el derecho, debe de ser el instrumento que regule el comportamiento de las personas, físicas y jurídicas, y mediante el cual estos últimos se puedan apoyar en caso de conflictos o desacuerdos sociales. Para lo anterior, también toma gran importancia el análisis de otros ordenamientos jurídicos, como lo fue el caso de Chile, Argentina y el caso particular de la Directiva de la Unión Europea, en todo caso que estos permiten un análisis más amplio del tema a tratar y sus posibles soluciones.

Dicho lo anterior, y como recomendación a nivel social a la que llega esta investigación posterior al análisis jurídico, doctrinal y apoyado justamente en el conocimiento de los consumidores en relación con los bienes adquiridos, lo cierto es que se requiere una capacitación o comunicación masiva a nivel país, específicamente del sector comercial hacia los consumidores, en lo que respecta la garantía de los bienes muebles y como esta garantía funciona en caso de desperfecto en este tipo de bienes. Esto se puede realizar por medio de campañas publicitarias, apoyándose en redes sociales, vallas publicitarias, anuncios televisivos, o cualquier otro instrumento publicitario que cumpla con la función. Para lo anterior, se requiere la colaboración interinstitucional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, específicamente de la Dirección de Apoyo al Consumidor, así como Consumidores de Costa Rica.

Como recomendación a nivel empresarial, lo cierto es que se requiere una mayor participación del sector comercial en lo que respecta la garantía, procurando que consumidor conozca y, principalmente, entienda cómo funciona la garantía en el producto o servicio que está adquiriendo, e idóneamente las vías o métodos por los cuales pueda ejecutarla. Esta recomendación, si bien no es viable a nivel coercitivo ejecutarla, salvo que una nueva ley o reforma a la cual lo imponga de esta manera, lo cierto es que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tiene la potestad para intervenir en estos casos, procurando el bienestar del consumidor; y es justamente este último es que debe de tomar un rol protagonista en caso de considerar un menoscabo en sus derechos como consumidor y apoyarse con los entes destinados a tales funciones.

Por último, y como la recomendación más importante o la propuesta definitiva de este trabajo, se encuentra la recomendación jurídica. Posterior a esta investigación, el análisis de

derecho comparado, y con el conocimiento de los mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico costarricense para realizar modificaciones, derogaciones, creaciones o inclusiones reglamentaciones de las leyes, se procede a recomendar, con la reserva de que pueda existir otra opción que se ampliará posteriormente, que se realice una reforma al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del año 2013, esto por las razones que se indicarán a continuación.

Esta investigación recomienda una reforma al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, debido a que el problema principal que ocurre en el ordenamiento jurídico, y específicamente en este reglamento en su artículo 108, es que las opciones o derechos que tiene el consumidor, según indicia la norma:

La devolución del precio pagado, al cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía y a la reparación gratuita del bien. (Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

Estas opciones o derechos que tiene el consumidor no cuentan con un orden jerárquico que permita discernir la opción adecuada en caso de que tener que ejecutar la garantía, lo anterior generando que esta potestad recaída, mayoritariamente, en manos del comerciante, debido a que este último es el que tiene los recursos y herramientas para hacer efectiva la garantía, todo lo anterior generando inseguridad jurídica al consumidor por desconocimiento de sus posibilidades jurídicas.

Lo idóneo en este caso, es que mediante una reforma a este Reglamento se realice una estipulación u orden jerárquico de estas tres opciones, en el mismo orden que las otorga esta norma, es decir:

1. La devolución del precio pagado.
2. Al cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía
3. A la reparación gratuita del bien.

(Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 2013).

En todo caso, la norma debe exigir que este orden sea respetado, lo anterior indicándolo en el mismo cuerpo de la norma, y de dicha manera otorgándole el carácter coercitivo de la ley y vinculante para todos los partícipes dentro del negocio jurídico. Idóneamente, y respetando la posición del consumidor como la parte débil dentro del negocio jurídico, será el consumidor el sujeto encargado de determinar si la opción número uno no satisface sus necesidades y desea optar por la segunda, y de igual forma, si desea optar por la tercera opción. No obstante, será el derecho del consumidor escoger o determinar la ejecución de la garantía, caso contrario se deberá de seguir el orden que establece la norma.

En relación con la reforma al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y no propiamente a la Ley, lo anterior se formula y se justifica tomando como premisa que debería de ser más sencillo, al menos a nivel procedimental y político, realizar una modificación del reglamento, que se encargaría el mismo órgano que lo

dictó, es decir el Poder ejecutivo, a que exista una participación de otro Poder de la República, como sería del Poder legislativo, mediante la Asamblea Legislativa, en caso de recomendar una reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Es preciso resaltar que en ninguna circunstancia esta investigación pretende modificar el cuerpo de la Ley 7472 Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor mediante un Reglamento, puesto que esto es contrario al ordenamiento jurídico costarricense y no es posible que un Reglamento modifique la Ley, sin embargo, se recomienda desarrollar y completar lo que actualmente indica el cuerpo la norma jurídica, y bajo ningún escenario contradecir lo que establece esta última.

Lo cierto es que ambas alternativas son viables a nivel jurídico, tanto la reforma al Reglamento como la reforma directamente a la Ley 7472, y el espíritu del legislador debería de compartirse en ambos escenarios, no obstante, por temas de oportunidad y conveniencia, esta investigación se inclina a recomendar al Poder ejecutivo, mediante una reforma al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, específicamente al artículo 108, como la opción más viable jurídica, social y políticamente hablando.

## Capítulo VII: Anexos

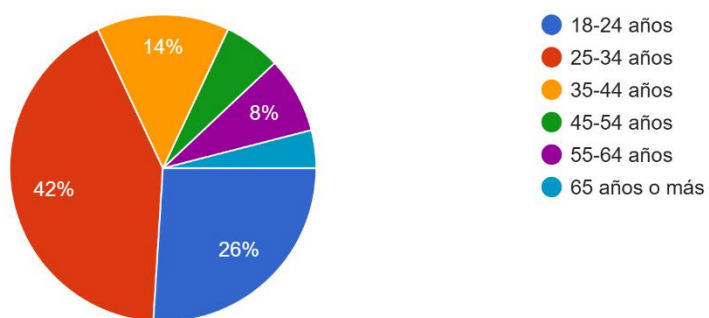
### Anexo 1

#### Figura 11

##### *Rango de edad*

Por favor, seleccione su rango de edad:

50 respuestas



Nota. El gráfico representa el rango de edad en el que se encuentran los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

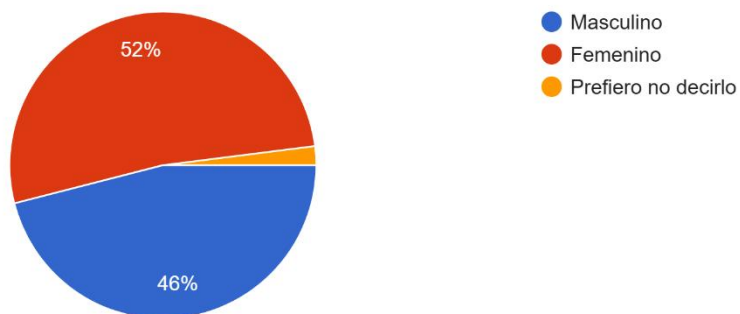
### Anexo 2

#### Figura 12

##### *Selección de género*

Por favor, seleccione su género:

50 respuestas



Nota. El gráfico representa el género de los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

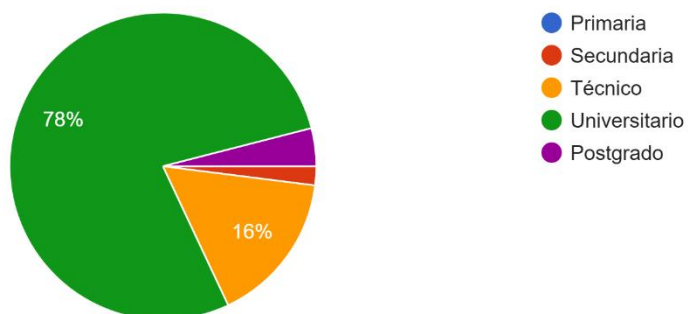
### Anexo 3

#### Figura 13

##### *Nivel de educación*

Por favor, seleccione su nivel de educación:

50 respuestas



Nota. El gráfico representa el nivel de educación de los posibles consumidores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

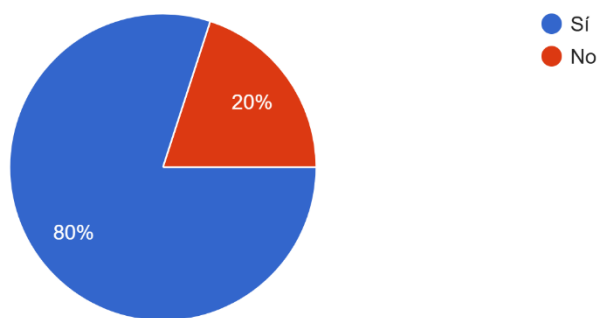
#### Anexo 4

#### Figura 14

*Compra de vehículo automotor nuevo durante el 2024*

¿Compró usted un vehículo automotor nuevo durante el año 2024? (Imagen con fines ilustrativos)

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que fueron compradores de vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

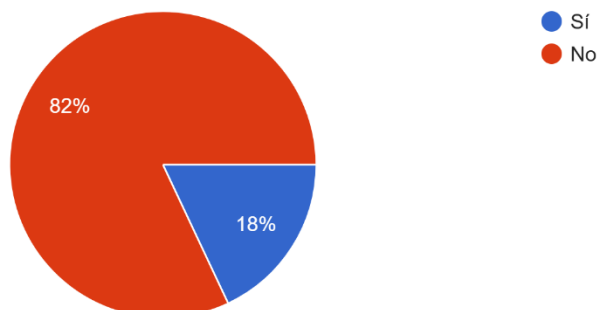
#### Anexo 5

#### Figura 15

*Asesoramiento sobre la garantía del vehículo*

Durante el proceso de compra del vehículo, ¿le asesoraron sobre cómo funciona la garantía de su vehículo?

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que fueron asesorados, a nivel general, sobre la garantía de sus vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

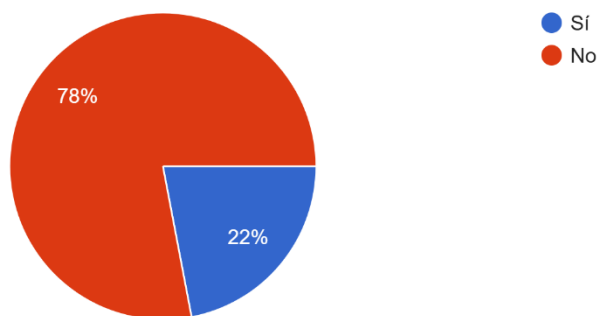
## Anexo 6

### Figura 16

#### *Conocimiento de la garantía en vehículos*

¿Conoce usted cómo funciona la garantía de vehículos en Costa Rica?

50 respuestas



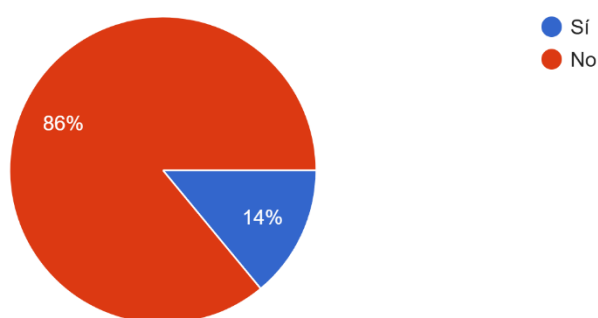
Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que tiene conocimientos generales sobre cómo funciona la garantía dentro de Costa Rica, en relación con los vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

## Anexo 7

### Figura 17

*Conocimiento sobre el proceder legal para aplicar la garantía en vehículos*

En caso de un desperfecto en su vehículo, ¿conoce usted el proceder legal para aplicar la garantía?  
50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que tiene conocimientos generales sobre el procedimiento legal que deben de seguir para materializar la garantía dentro de Costa Rica, en relación con los vehículos automotores nuevos en el periodo 2024.

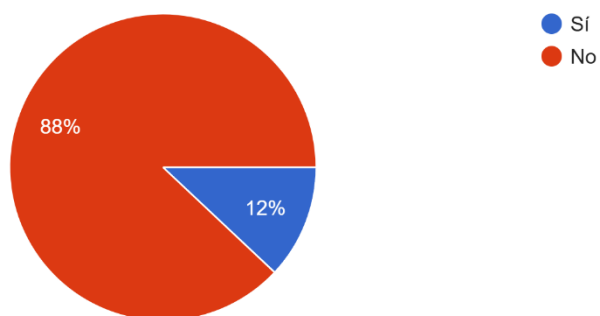
## Anexo 8

### Figura 18

*Cuestionamiento sobre si ha utilizado la garantía de su vehículo*

¿Ha tenido que utilizar la garantía de su vehículo alguna vez?

50 respuestas



Nota. El gráfico indica el porcentaje de los entrevistados que ha tenido que utilizar la garantía de un vehículo de su propiedad.

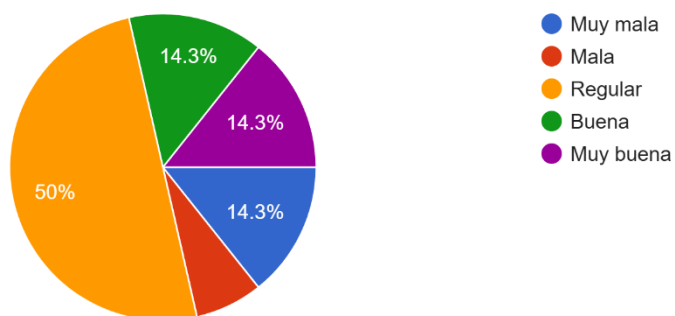
## Anexo 9

### Figura 19

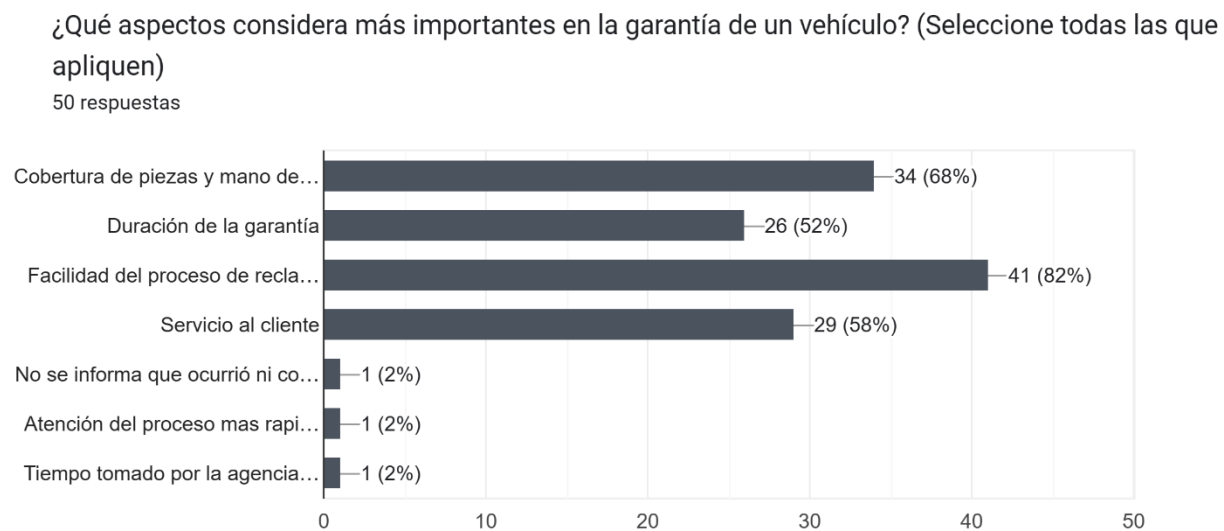
*Experiencia sobre la utilización de la garantía en vehículos (pregunta opcional)*

Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, ¿cómo calificaría su experiencia con el proceso de garantía?

28 respuestas



Nota. El gráfico indica la experiencia vivida por los consumidores en relación con la ejecución de la garantía de sus vehículos, lo anterior a nivel porcentual.

**Anexo 10****Figura 20***Aspectos más relevantes sobre la garantía de un vehículo*

Nota. El gráfico brinda distintos escenarios y aspectos importantes con respecto a la garantía de un vehículo automotor nuevo.

## Capítulo VIII: Referencias

- ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1964, 27 de mayo). *Código de Comercio*. Diario oficial La Gaceta.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)
- Brenes Córdoba, A. (1985). *TRATADO DE LOS CONTRATOS*. San José, C.R.: Editorial Juricentro.
- Broseta, P. M. (2000). *MANUAL DE DERECHO MERCANTIL*. Madrid, España: TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.), 2000.
- Canese de Estigarribia, M. I., Estigarribia, R., Ibarra, G., & Valenzuela, R. (2020). *Aplicabilidad del Diseño Exploratorio Secuencial para la medición de habilidades cognitivas*. Paraguay: Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.
- Carbonell, M. (2000). *Sobre la reserva de ley y su problemática actual*. Zacatecas, México: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. (1993, 22 de setiembre). *LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR*. Boletín Oficial de las República Argentina.
- Congreso de la República de Costa Rica. (1885, 19 de abril). *Código Civil*. Diario oficial La Gaceta.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)
- CONGRESO NACIONAL. (2021, 13 de diciembre). *Ley Pro Consumidor*. Diario Oficial.
- Farina, J. M. (1999). *Contratos Comerciales Modernos*. Buenos Aires: EDITORIAL ASTREA.
- Hernández, S. R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jiménez, B. J. (2013). *LA OBLIGACIÓN CIVIL ROMANA Y LAS GARANTÍAS DEL DERECHO DE CRÉDITO*. Costa Rica: Revista Judicial.
- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (1994, 20 de diciembre). *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*. Diario oficial La Gaceta.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481)
- León Trovar, S. H., & González García, H. (2007). *Derecho mercantil*. México: OXFORD UNIVERSITY PRESS.

- Lifante, V. I. (2013). *Seguridad jurídica y previsibilidad*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Lobrano, G. (25 de ABRIL de 2012). "El derecho romano tiene un papel importante en la formación del jurista y de su pensamiento democrático". (L. Y. Quiroz, Entrevistador)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (1994). *Comisión Nacional del Consumidor (CNC)*. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:  
<https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/organizacion-sector-publico/comisi%C3%B3n-nacional-del-consumidor-cnc>
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (15 de Marzo de 2025). *Dirección de Apoyo al Consumidor*. Ministerio de Economía, Industria y Comercio:  
<https://www.meic.go.cr/meic/direcciones/apoyo-al-consumidor/informacion-general/>
- Montero Piña, F. (1999). *Obligaciones*. San José, Costa Rica: Premía Editores.
- Parlamento Europeo, y. d. (20 de mayo de 2019). *DIRECTIVA (UE) 2019/771*. Bruselas: Diario Oficial de la Unión Europea.
- Pérez Vargas, V. (1980). La acción reivindicatoria de bienes inmuebles. *Revista Judicial*, 126-128.
- Poder Ejecutivo. (2013, 23 de septiembre). *Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472*. Diario Oficial La Gaceta.
- Poder Legislativo. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Diario Oficial La Gaceta.
- Romero, P. J. (2002). Derechos del consumidor. *Revista UCR*, 35.
- Rueda, A. (9 de enero de 2025). *Costa Rica registró en 2024 la mayor cifra de importación de vehículos*. Amelia Rueda: <https://ameliarueda.com/noticia/flota-vehicular-cifra-importacion-registro-noticias-costa-rica>
- Zelaya, L. F. (2022). *LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD COMO PARTE DEL DERECHO PRIVADO*. El Salvador: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.